



Ilustre
Colegio de
la Abogacia
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

Boletín
Informativo
Informazio
Agerkaria

288 2020ko
martxoa
Marzo
2020

Novedades jurisprudenciales Jurisprudentziako berrikuntzak





MUTUALIDAD ABOGACÍA

TU NUEVA ÁREA PERSONAL, MÁS PERSONAL QUE NUNCA.

Descubre qué fácil es realizar todas
tus gestiones **online** en nuestra web.

www.mutualidadabogacia.com

Editorial Editoriala

Estamos sumidos en una crisis sanitaria global que, sin duda, se resolverá, como otras crisis que ha afrontado la humanidad, pero que, quizá, como aquellas, cambie nuestras vidas para siempre.

Uno de los múltiples problemas con los que nos hemos encontrado, es que estructuralmente, al menos hasta ahora, no ha habido mecanismos previstos para hacer frente a este tipo de riesgos. Es cierto que debemos apelar a la responsabilidad individual y la disciplina social y dejar la crítica constructiva para una fase posterior, pero no debemos dejar escapar la oportunidad para la reflexión.

Es cierto también, que algunos sistemas sanitarios fueron limitados por irresponsables decisiones políticas de recortes económicos que ahora traslucen las limitaciones de recursos técnicos y humanos de las que adolecen, haciendo sufrir a víctimas y profesionales del sector que, de forma casi heroica, están teniendo que soportar sobrecargas de trabajo físicas, logísticas y emocionales.

Es cierto también, que en un mundo en el que la mayoría de Estados e individuos han elegido el camino de la globalización como un proceso dinámico e inevitable de comunicación e interdependencia, la aparición en el medio natural de una enfermedad contagiosa, tarda mucho menos de lo que esperamos, en difundirse de lo puramente individual y local a lo global y quizá en el futuro, a lo universal.

Pero también lo es que las estructuras políticas y económicas actuales de los países occidentales han mostrado una debilidad que, probablemente, conduzcan a una respuesta sanitaria y económica más tibia, más lenta y menos eficaz, quizá, que la mostrada, o al menos transmitida por el gigante asiático. Atendiendo a la debilidad económica de las clases medias y trabajadoras de occidente, la de los mercados internos y la de las estructuras estratégicas de sus Estados, debilidades que se suman a una concepción mucho más individualista de la vida, no debemos esperar que la crisis económica y social en la que ya estamos inmersos, sea una circunstancia puramente coyuntural.

Caminamos hacia una nueva forma de entender las estructuras políticas y macroeconómicas que se irán modificando como consecuencia, no de una única crisis sanitaria, sino de otras más profundas territoriales y sostenidas en el tiempo, que arrastramos sin remisión y que afectarán, como siempre, al individuo.

De cómo se gestione ahora nuestra situación económica dependerán los modelos que creemos para el futuro y la bondad, eficacia y sostenibilidad de los mismos. Es buen momento, por tanto, para la reflexión, el análisis sereno, inteligente y certero y por qué no quizá también para la esperanza.

Osasun-krisi global batean murgilduta gaude, eta, zalantzarik gabe, hori konponduko da, gizateriak aurre egin dien beste krisi batzuk bezala, baina agian –krisi haietan bezala– gure bizitzak betiko aldatuko dira.

Azaleratu den arazoetariko bat da, orain arte behintzat, ez dela mekanismorik aurreikusi horrelako arriskuei modu egituratu batean aurre egiteko. Egia da norbanakoaren erantzukizunera eta diziplina sozialera jo behar dugula, eta kritika eraikitzailea geroko utzi behar dugula, baina ez diogu gogoetarako aukerari ihes egiten utzi behar.

Egia da, halaber, osasun-sistema batzuk mugatu egin zirela murrizketa ekonomikoetara buruzko erabaki politiko arduragabeengatik. Erabaki horiek, orain, baliabide teknikoetara eta giza baliabideen mugak agerian uzten dituzte, eta ia heroikoki lan fisiko, logistikoa eta emozionalen gainkargak jasan behar izaten dituzten biktimak eta sektoreko profesionalak sufriarazten dituzte.

Egia da, halaber, estatu eta gizabanako gehienek globalizazioaren bidea komunikazio- eta interdependentzia-prozesu dinamikoa eta saihestezintzat hartu duten mundu honetan, ingurune naturalean gaixotasun kutsakor bat agertzeak espero duguna baino askoz ere denbora gutxiago behar izaten duela banakoaren eta tokikoaren izaera hutsetik mundu globalera zabaltzeko, eta agian, etorkizunearn, unibertsalera.

Baina egia da, halaber, mendebaldeko herrialdeetako egungo egitura politiko eta ekonomikoetara ahultasuna erakutsi dutela, eta horrek, ziurrenik, Asiako erraldoiak agertutakoa baino erantzun sanitario eta ekonomiko epelagoa, motelagoa eta eraginkortasun gutxiagokoa ekarriko duela. Mendebaldeko klase ertain eta langileen, barne-merkatuen eta beren estatu-egitura estrategikoen ahultasun ekonomikoa kontuan hartuta, bizitzaren ikuskera askoz individualistagoari gehitzen zaizkion ahuleziak, ez dugu espero behar bizi dugun krisi ekonomiko eta soziala koiunturala baino ez denik.

Egitura politiko eta makroekonomikoak ulertzeko modu berri baterantz goaz, eta egitura horiek aldatuz joango dira, ez osasun-krisi bakar baten ondorioz, baizik eta lurralde-mailako beste krisi sakonago batzuen ondorioz, denboran jarraituta, arrastaka eramaten ditugunak eta, beti bezala, gizabanakoari eragingo diotenak.

Orain gure egoera ekonomikoa kudeatzeko moduaren araberakoak izango dira etorkizunerako sinesten ditugun ereduak eta horien ontasuna, eraginkortasuna eta iraunkortasuna. Une ona da, beraz, hausnarketarako, analisi lasai, adimentsu eta zurrak egiteko, eta zergatik ez agian itxaropenerako ere bai.



“Hoy de nuevo todo” Juan Sukibide



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

Boletín Informativo
Informazio Agerkaria

Consejo Editorial
Argitalpen Batzordea
Decano/ Dekanoa:
Carlos Fuentenebro
Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

Consejo de Redacción
Erredakzio Batzordea
Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores
Laguntzaileak
César Gallastegi Aranzabal
Maialen Larizgoitia
Jorge Maqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal
Legezko Gordailua
2.069 / 1987

6

Noticias breves
Berri laburrak

Etxeko eta Genero Indarkeria-
ren aurkako Behatokiaren XVI.
Sari banaketa
El Observatorio contra la Vio-
lencia Doméstica y de Género
otorga sus XVI premios

2019an 27.500 lagunek jaso
zuten Doako Laguntza Juridi-
koa
La Asistencia Jurídica Gratuita
atendió a 27.500 personas en
2019

Abogacía Española rechaza
la decisión de Grecia de sus-
pender las solicitudes de asilo
y protección internacional de
refugiados
Espainiako Abokatutzak atzera
bota du Greziak errefuxia-
tuen asilo eta nazioarteko
babes eskaerak bertan behera
uzteko hartutako erabakia

10

Jurisprudencia
Jurisprudentzia

17

Colegio
Elkargoa

Comida colegial de la margen
izquierda, zona minera y en-
cartaciones
Ezkerraldeko, meatzaldeko eta
enkarterrietako elkargo-bazka-
ria

18

Artículo de
opinión
Iritzi artikulua

Derecho a la propia imagen
Norberaren irudirako eskubi-
dea

El Tribunal Supremo TS reco-
noce el derecho de los autó-
nomo societarios a la tarifa
plana y otros beneficios esta-
blecidos por Ley 20/2007
Auzitegi Gorenak tarifa laua
eta 20/2007 Legeak ezarritako
beste onura batzuk jasotzeko
eskubidea aitortu die sozieta-
teetako autonomoei

22

Resumen
jornadas
Jardunaldien
laburpena

28

Jornadas
Jardunaldiak

La problemática de los em-
pleados públicos
Enplegatu publikoen arazoak

20 años de LEC
PZLk 20 urte

36

Biblioteca
Liburutegia

40

Novedades
Legislativas
Legegintza
berrikuntzak

42

Suplemento
cultural
Kultur eranskina

Etxeko eta Genero Indarkeriaren aurkako Behatokiaren XVI. Sari banaketa

Etxeko eta Genero Indarkeriaren aurkako Behatokiak barne Ministerioaren VioGen osoko babeserako sistema saritu du aurten, gizarteak pairatzen duen gaitz horren aurka egindako lanagatik. Horrez gain, Genero Indarkeriaren Gobernuko ordezkari-ohi eta egun Granadako Auzitegi Medikuntzako irakasle titularra den Miguel Lorente Acosta ere saritu du.

VioGen 2007an abian jarri zen Genero Indarkeria kasuen osoko jarraipena egiteko Barne Ministerioaren sistema da. Sistema horren bitartez, genero indarkeriaren aurka lanean ari diren erakunde publiko ezberdinek indarkeria matxista auziei buruz duten informazioa elkar banatzen dute.

Genero Indarkeria ezabatzeke egindako lan esanguratsuenari dagokionez, Behatokiak Miguel Lorenteren lana aitortu du, bere ibilbide profesionalaren zati handi bat arlo honi emateagatik.

Azkenik, "Soledad Cazorla" aipamen berezia, duela gutxi arte Behatokian aritu den eta Espainiako Abokatuen Kontseilu Nagusiaren Emakumearen aurkako Indarkeriaren arloko Azpibatzaordearen presidente Filomena Peláez-ek jaso du.

Etxeko eta Genero Indarkeriaren aurkako Behatokiaren urteko sarien banaketa ekitaldia urteko azken hiruhilekoan egingo da.



2019an 27.500 lagunek jaso zuten Doako Laguntza Juridikoa

Lan eta Justiziako sailburu Maria Jesus San Josek, Euskadiko Abokatutzako eta Prokuradoretzako Elkargoek emandako Doako Justiziako zerbitzuek 2019an garatutako jardueraren balantzea aurkeztu du. Zerbitzu horiek 2.500 profesional baino gehiago dituzte (abokatutzako 2.379 profesional eta prokuradoretzako 190), pertsona guztien egiazko tutoretza juridikorako eskubidea bermatzeko, euren baliabide ekonomikoak edozein direla ere.

San Josek adierazi duen bezala, Lan eta Justizia Sailari dagokio Euskadiko Abokatutzako eta Prokuradoretzako Elkargoek eskainitako doako laguntza juridikoko zerbitzuak gainbegiratzeko eta diruz laguntzeko neurriak hartzea. Elkargoek, berriz, lege-laguntza, defentsa eta ordezkarietzako zerbitzuak antolatu behar dituzte; halaber, doako laguntza juridikoa eskatzen duten pertsonen aholkularitza-zerbitzua –doakoa- eman behar diete, pertsona horien beharrik orientatzeko eta bideratzeko helburuarekin.

"Guztionez artean -azpimarratu du-, Administrazioaren eta Elkargo profesionalen artean, gutxien babestuta dauden herritarrei benetako babes judiziala jasotzeko eskubidea bermatzen dizkien zerbitzuak eskaintzen dizkiegu berdintasun-baldintzetan, eta euren legezko eskubideak eta interesak behar bezala babesteko aukera ematen dugu".

2019an zehar, Doako Laguntza Juridikoko Batzordeen aldeko txostena 27.508 eskaerak jaso zuten guztira. Aurreko ekitaldian baino % 15 gehiagok.

Ofiziotxo Txandaren barruan, abokatutzak 27.610 jarduketa burutu zituen eta prokuradoreek, berriz, 15.906. Abokatuek bakarrik betetzen duten Guardiako Txandari dagokionez, guztira 22.042 jarduketa burutu ziren.

2019an, Doako Justiziarako dirulaguntza gisa, 15.614.000 euro bideratu ziren guztira; aurreko ekitaldian baino % 7 gehiago. Gehi-kuntza hori Doako Justizia Dekretu berrian egindako hobekuntzen ondorioa izan da. Izan ere, baremo berriak sartu ziren, administrazio-tramiteak erraztu ziren, genero-indarkeriako kasuentzako modulu espezifikoak sortu ziren eta konplexutasun bereziko kasuetarako modulu bereziak finkatu ziren.

Doako Laguntza Juridikoko Zerbitzua emateko, Abokatutzako hiru Euskal Elkargoek Goarkiako Txandara atxikitako 1.768 profesional (910 gizon eta 858 emakume) eta Ofiziotxo Txandara atxikitako 2.379 profesional (1.232 gizon eta 1.147 emakume) dituzte. Jurisdikzio zibelaren, penalaren, administrazioarekiko auzien eta jurisdikzio sozialaren arloetan, auzitan jarduteko nahikoa bitarteko ekonomikorik ez dutela frogatzen duten pertsona guztien eskubideak eta interesak euren gain hartzen dituzte profesional horiek.

Euskadiko Prokuradoreen hiru Elkargoek emandako datuen arabera, Ofiziotxo Txandan, guztira, 190 profesionalak jarduten dute (138 emakumek eta 52 gizonek), eta jardule gisa, berriz, 340 ari dira lanean (238 emakume eta 102 gizon).

Anuncios

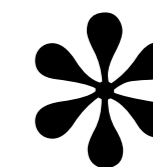
Despacho de Abogados Consolidado, Buenas Instalaciones. Centro de Bilbao, cerca de los Juzgados y Colegio de Abogados. Buscamos compañeros abogados o procuradores para compartir gastos. Preferentemente especialidades Administrativo y Penal.

DESPACHO consolidado en Bilbao, C. Arenal (Edificio La Svrne) desea incorporar a uno o dos compañeros para compartir gastos. Es una oficina completamente amueblada, exterior, soleada y dotada de todos los servicios necesarios. Interesados llamar al **647- 45 44 44**.

ALQUILO OFICINA-DESPACHO en Bilbao, próximo al Colegio y Juzgados, céntrico, señorial, exterior, luminoso de unos 20 m2, en despacho con otros abogados, servicios comunes: calefacción, WC, limpieza, wifi, etc. **Tel.: 630244581**.

Abogacía Española rechaza la decisión de Grecia de suspender las solicitudes de asilo y protección internacional de refugiados

La medida del Gobierno griego supone una vulneración directa de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de otros tratados internacionales



La Subcomisión de Extranjería y la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española expresan su rechazo hacia la decisión del Gobierno de Grecia de suspender la posibilidad de solicitar asilo y protección internacional en su territorio

La Subcomisión de Extranjería y la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española expresan su rechazo hacia la decisión del Gobierno de Grecia de suspender la posibilidad de solicitar asilo y protección internacional en su territorio.

Esta suspensión supone una vulneración directa de los artículos 18 y 19 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

Además de que Grecia no puede suspender de manera unilateral derechos recogidos por la normativa de la Unión Europea, esta acción contra el derecho de asilo y la protección internacional, vulnera la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra para los Refugiados y la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 14 establece: "Toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país".

La Unión Europea se enfrenta a una compleja situación derivada del papel de Turquía en la guerra en Siria y la huida masiva de civiles de este país a causa de los combates. Sin embargo, la reacción a una crisis de estas características no puede comenzar por agravar desde las instituciones el daño sobre los más débiles. Los miembros de la Unión Europea deben garantizar la aplicación de las leyes que protegen a las personas más vulnerables, en lugar de suspenderlas.

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES

OFERTA EXCLUSIVA PARA COLEGIADOS
Desde **52€** al mes

selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

I. Contencioso-Administrativo

Fernando Vallina Estrada

¿Quién debe probar la verdadera existencia de los gastos de manutención en establecimientos de hostelería? (STS nº96/2019 de 29 de enero de 2020)

El Tribunal Supremo en la Sentencia nº 96/2020 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo establece que la Administración Tributaria, en materia de dietas exoneradas, deberá dirigirse a la empresa y no al empleado si tiene dudas acerca de la deducibilidad de dichas dietas.

En la mencionada sentencia, se cuestiona a quién corresponde la carga de probar la realidad de los gastos normales de manutención en establecimientos de hostelería, si al sujeto pasivo de las mismas o a la Administración Tributaria.

Recordemos que el artículo 17 de la LIRPF junto con el 9 del RIRPF, exceptúa de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y de manutención y estancia en establecimientos de hostelería, siempre que se originen a causa del desarrollo del trabajo personal en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, considerándose gastos normales de manutención, cuando no se pernocte en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, y dentro del territorio español, los que no excedan de 26,67 euros. Los que excedan, así se dispone, están sujetos al gravamen como rendimientos de trabajo.

Pues bien, el propio artículo 9 del Reglamento del IRPF establece que es el pagador el que debe acreditar tanto el día y lugar del desplazamiento, así como su motivo. El pagador al que se refiere el mencionado artículo coincide con la figura del retenedor al cual, el artículo 108 del reglamento, en lo que aquí interesa, obliga a incluir en la declaración anual de las retenciones, las dietas exceptuadas de gravamen y las rentas exentas. Por tanto, es el empleador el que, a efectos fiscales, debe delimitar y definir los gastos normales de manutención y estancias no sujetos al gravamen por el IRPF.

A lo expuesto hasta ahora, cabe añadir lo dispuesto en los artículos 34.1 h) y 99.2 de la LGT que permiten al contribuyente no aportar los documentos ya presentados o que se encuentren en poder de la Administración Tributaria actuante.

Junto con todo lo anterior, el Tribunal tiene en cuenta la doctrina sobre la carga de la prueba que, en el ámbito tributario se traduce en lo dispuesto en el artículo 105 de la LGT, siendo cada parte la que tiene que probar aquellos hechos que le favorecen; esto es, la Administración Tributaria tendrá que probar la realización del hecho imponible y los elementos de cuantificación de la obligación y, por su parte, el obligado tributario las circunstancias que determinen la no sujeción, la exención o cualquier otro beneficio fiscal. Sin embargo, como explica el Alto Tribunal, la jurisprudencia ha ido desplazando la carga de la prueba a la Administración en aquellos casos en los que esta dispone de los medios necesarios que no están al alcance del sujeto pasivo, puesto que, “el principio de la buena fe en la vertiente procesal puede matizar, intensificar o alterar la regla general sobre distribución de la carga de la prueba en aquellos casos en los que para una de las partes resulta muy fácil acreditar un dato de difícil prueba para la otra”.

Por tanto, a la hora de establecer a quién corresponde la carga de probar la realidad de los gastos de manutención, el Tribunal Supremo entiende que se ha de “alterar la carga de la prueba puesto que, conforme a las obligaciones formales legalmente impuestas al retenedor-pagador y el deber de declaración del contribuyente, la Administración debe tener en su poder la totalidad de los datos necesarios para determinar si deben ser o no excluidos dichos gastos de manutención y, por ende, a la misma corresponde probar la exclusión con base en los principios de facilidad y disponibilidad de la prueba”, debiendo dirigirse al pagador y no al contribuyente, cuando considere que no se ha acreditado la realidad del desplazamiento ni el motivo ni razón para la percepción de la correspondiente dieta.

Marta Gallardo Sahagún

¿El Saldo Anual de Compensación del Real Decreto 457/2006 es un activo financiero o un inmovilizado intangible? El Tribunal Supremo se pronuncia y dicta doctrina. (STS 275/2020 de 12 de febrero)

Este procedimiento se inició el 7 de marzo de 2017 cuando ACESA (Autopistas, Concesionaria española S.A) presentó recurso contencioso administrativo contra la resolución del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en esta resolución se decidió la censura de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2011 de la parte recurrente, la resolución impugnada se basaba en que había calificado erróneamente el saldo de compensación y derechos de cobro del Real Decreto 457/2006.

Y aunque la interposición de tal recurso obtuvo como repuesta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la anulación de la decisión, dicha sentencia fue recurrida en casación el 18 de mayo de 2017. La defensa de la Administración se respalda en el pronunciamiento del Consejo de Estado en su Dictamen de 17 de diciembre de 2014, donde se argumenta que el saldo anual de compensación debe considerarse como inmovilizado intangible ya que hasta que llega la fecha de vencimiento de la concesión esta es una expectativa o un derecho condicionado, consideración que debe hacerse basándose en el Real Decreto 457/2006.

El 4 de junio de 2019 el Tribunal Supremo fijó la fecha del 31 de agosto de 2021 como límite temporal, hasta este día no se debe realizar interpretación alguna porque antes no existe ningún derecho adquirido a un saldo de compensación de resultado desconocido.

El Tribunal Supremo ha basado su fallo en casación haciendo uso de dos argumentos, primero reflejando en su sentencia una breve definición de los dos conceptos conflictivos, así entiende como activo financiero a los títulos o anotaciones no contables que proporcionan un derecho a percibir un ingreso en un momento futuro por la contraparte; mientras que los activos intangibles son activos de carácter no monetario susceptibles de valoración económica.

En segundo lugar, ha realizado una interpretación de tres normas que intervienen en el saldo anual de compensación del Real Decreto 457/2006:

Empezando por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre referente al Plan General de Contabilidad, concretamente su letra f), donde incluye tanto a las concesiones administrativas, los derechos comerciales, la propiedad intelectual y las licencias como inmovilizados intangibles.

Continúa haciendo referencia al Reglamento N.º 254/2009 de la Comisión de 25 de marzo de 2009 donde establece una serie de normas referentes a los servicios de construcción o de mejora. Entre sus apartados se destaca que si el concesionario presta servicios cuyo objeto sea la construcción o la mejora, la remuneración obtenida por esto o que se obtenga podrá consistir en derechos sobre un activo financiero o un activo intangible. Define el activo financiero como un derecho contractual incondicional a percibir del concedente, o mediante una orden de este, efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción; y el activo intangible como un derecho o licencia a cobrar a los usuarios del servicio público. Plantea la situación de que el pago fruto de estos servicios de construcción se constituya por un activo financiero y por un activo intangible, en estos casos los componentes de la retribución deberán contabilizarse por separado, reconociéndose inicialmente por su valor razonable. Además de que para conocer la naturaleza de la contraprestación se deberán analizar las cláusulas del contrato y la legislación contractual.

Y por último alude a la Orden EHA/336/2210 de 23 de diciembre donde se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, aquí en cuanto a la calificación que debe darse a la contraprestación fruto de estos servicios se establece que pudiendo ser esta un activo financiero o un inmovilizado intangible, nos encontraremos ante el primer caso si tal retribución consiste en un derecho incondicional consistente en recibir ese efectivo o activo financiero, ya sea porque está garantizado el pago por el concedente o porque lo que se garantiza sea la recuperación del déficit que se originaría entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y dichos importes. Acaba matizando que este derecho incondicional de cobro necesario para que podamos hablar de que nos encontramos ante un activo financiero no estará presente si el riesgo de demanda es afrontado por el concesionario, y esto es así porque la empresa que ocupa este lugar no tiene un derecho incondicional al cobro en ese momento inicial.

La Sala del Tribunal Supremo en su sentencia 275/2020 del 12 fija doctrina y resuelve que la concesión realizada es un inmovilizado intangible, por tanto, los intereses fruto de esta concesión no deben calificarse como lo contrario, es decir como activo financiero. Por tanto, se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por ACESA.

II. Penal

Beñat Molina Arrea
Maialen de Francisco Orueta

¿Maltrato o derecho de corrección? (STS 654/2019, 8 de enero 2.020)

Esta cuestión en el ámbito familiar ha sido resuelta de forma reciente mediante la sentencia del Tribunal Supremo N° 654/2019, de 8 de enero de 2020, nº de recurso 879/2018 y ECLI: ES: TS:2020:14.

Resumen de los hechos:

El objeto de este pleito se encuentra en discernir sobre 2 cuestiones que son: a) si la conducta de un padre al abofetear a su hijo menor de edad causando una lesión en la oreja derecha y labio inferior está dentro del tipo penal del art. 153.2 CP, lesiones en el ámbito familiar o se encuentra dentro del derecho de corrección, por el ejercicio de la patria potestad, del art. 154 Cc.; y también b) si se ha infligido en este supuesto el principio de intervención mínima del derecho penal.

El supuesto de hecho es que un padre discute con su hijo adolescente menor de 15 años para que se quede en casa a estudiar en vez de ir a la playa con sus amigos, ante la desobediencia le propina una bofetada que le causa lesión consistente en hematoma en pabellón auditivo derecho y discreta erosión en cara interna de mucosa labial inferior que requirió para su curación de una primera asistencia facultativa y 5 días no impenitivos.

Fundamentos de derecho

Antes de analizar las cuestiones se ha de indicar que el supuesto de hechos se incardina dentro del tipo penal del art. 153.2 CP ya que las lesiones del perjudicado tienen entidad, pero no la suficiente como para requerir además de la 1ª asistencia, un tratamiento quirúrgico o médico, lesiones del art. 147.2 CP. Siendo que esas lesiones son producidas por cualquiera de los progenitores hacia su hijo, conforme al art 173.2 CP.

No siendo en este supuesto importante determinar la existencia de dolo en la acción por parte del sujeto activo, ya que es un acto voluntario y deseado por el autor de los hechos acometer contra el menor. Por lo que lo determinante para conocer si es un ilícito penal o un derecho en el ejercicio de patria potestad estará en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La moderación
- La proporcionalidad entre la medida o acto que se realiza con la conducta inadecuada del menor
- Razonable

El cumplimiento de estos requisitos es fundamental para garantizar la integridad y dignidad tanto física como psíquica del menor a la hora de ejercer los padres según el art. 154 Cc su potestad de corregir, que proviene del deber de educar (art. 39.2 CE). Dando así lugar a que se entienda la corrección como la forma de amonestar, advertir o reprender al menor con el propósito de educar para que su conducta sea la correcta. Con esta nueva concepción todo aquello que se exceda de los requisitos mencionados y que se aparte de la finalidad conducente a una educación integral y adecuada para el menor se debe integrar dentro del tipo penal del art. 153.2 CP.



Para la segunda cuestión se debe indicar que no se infringe el principio de mínima intervención del derecho penal, debido a que la legislación es cambiante debido al cambio de criterio de la sociedad, siendo que en este caso el cambio de concepción de la forma por la cual los padres deben educar a sus hijos se considera antipedagógico y contradictorio que se pretenda transmitir valores de tolerancia, paz, armonía personal, convivencia y se ejerza un uso excesivo de la violencia. Además, este principio no lo deben aplicar los jueces ni tribunales debido a que es una política criminal y este principio lo ejerce el legislador, que mediante la normativa indica cuándo se debe considerar que un bien debe estar protegido, con regulación más concreta mediante la tipificación de hechos, así como qué hechos merecen ser despenalizados. Ante la actuación del legislador, los tribunales y jueces únicamente pueden aplicar el principio de legalidad por la cual su actuación se limita únicamente con aquellos actos antijurídicos tipificados, sin poder hacer una interpretación o aplicación extensiva o analógica.

Conclusión

Por todo ello podemos indicar que la potestad de corregir a los menores del art. 154 Cc., en el ejercicio de la patria potestad de los progenitores no colisiona ni se encuentra dentro del tipo penal del art. 153.2 CP siempre y cuando sea un medio proporcional, racional y moderada conducente a la formación integral del menor sin menoscabar su integridad física ni moral, pero todo aquello que exceda de lo mencionado se deberá entender que se encuentra dentro del tipo penal del art. 153.2 CP sin que ello vulnere el principio de la intervención mínima del derecho penal ya que la sociedad ha evolucionado hacia una criminalización de estos excesos del uso de violencia al considerar que son contraproducentes para el interés del menor en su desarrollo.

En el caso analizado se desestima el recurso de casación y se confirma la condena al padre por un delito de lesiones en el ámbito familiar.

III. Mercantil

Oscar García Llana

En materia concursal, para clasificar el crédito de reembolso de la deuda social satisfecha por el fiador, el momento relevante es aquel en que se afianza el crédito. (STS 245/2020, 2 de febrero de 2020)

Ya es sabido que, a efectos del concurso, los créditos incluidos en la lista de acreedores se clasifican en privilegiados ya sean especiales o generales, ordinarios y subordinados. Recientemente, la Sala Primera del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la clasificación de un crédito que dos ex socios tienen frente a una sociedad concursada. Este crédito deriva de la fianza solidaria que habían otorgado los ex socios fiadores mencionados a favor de un banco y en garantía de la devolución de un préstamo hipotecario, una vez se procedió por parte de estos al pago al banco afianzado.

En este caso, dependiendo del momento que se tome como fecha de referencia para clasificar el crédito, los fiadores tendrían la consideración de persona especialmente relacionada con la sociedad concursada o no. Si el punto temporal de referencia es el momento en que se afianzó el crédito hipotecario, los fiadores solidarios tendrían consideración de personas especialmente relacionadas con la sociedad por ser en ese momento socios de la mercantil; en caso de que se atiende

al momento en que se realizó el pago al banco acreedor, los fiadores solidarios ya no tendrían la condición de persona especialmente relacionada con la mercantil, puesto que no serían entonces socios de esta.

El Alto Tribunal sentencia que el momento relevante para calificar el crédito de reembolso de la deuda social, es aquel en que se afianza el crédito y no cuando se realiza el pago pertinente. Aplicándolo al caso que nos ocupa, es menester valorar si en el momento en que los fiadores asumen la fianza son socios de mercantil o no, lo que tendrá como efectos que mantengan una relación especial o no con la mercantil y la consiguiente calificación del crédito de una forma u otra.



IMQ ABOGADOS

Puestos a elegir,
mejor asegurar tu salud con
la mayor red sanitaria de Euskadi.

Elige IMQ.

<p>IMQ Oro, nuestra cobertura más completa desde</p> <p>52'87 €/mes</p>	<p>10% DTO. en 2020</p>	<p>Sin copagos excepto psicoterapia</p>	<p>Seguro de accidentes para el titular desde 4,82 €/mes*</p>
--	------------------------------------	--	--

Y si lo prefieres, IMQ Activa desde **24,36 €/mes** y sin copagos

Consultar condiciones de contratación



Iñaki Posada

944 28 46 04 | 94 607 48 56

atencioncomercial@imq.es | imq.es

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. *Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica módulo 2 para el titular de la póliza. Precios 2020 sin impuestos aplicados. RPS: 171/17

IV. Laboral

Alejandro José Ávalos Morales

El “dies a quo” para el cómputo del plazo de ejercicio de la acción de despido, cuando la empresa notifica la carta de despido a través de burofax y este no puede ser entregado al trabajador. (STS 258/21, de 29 de enero de 2.020)

La reciente STS 29 de enero 2020, rec. 2578/2017, ha resuelto el recurso para unificación de doctrina interpuesto por un trabajador frente a la STSJ de Madrid 8 de mayo 2017, rec 202/2017, que determinó que: el “dies a quo” para el cómputo del plazo de veinte días para el ejercicio de la acción de despido en los casos en los que la empresa ha remitido al trabajador carta de despido mediante burofax debe operar desde la remisión de dicho burofax, aunque el trabajador no lo haya recibido, a no ser que el trabajador justifique adecuadamente la razón por la que no se hizo cargo de la notificación.

En cambio, en la STSJ de la Comunidad Valenciana el 3 de julio de 2012, rec 1459/2012, aportada de contraste, el tribunal entendió que, el cómputo del plazo de ejercicio de la acción de despido no puede diferirse a la fecha de remisión por la empresa del burofax, sino que en todo caso ha de agotarse el trámite de notificación elegido por la empresa, es decir, que en los supuestos en los que la carta de despido se haya remitido a través de burofax, habrá de atenderse para iniciar el plazo de caducidad de veinte días a que trascurra el plazo de recogida de 30 días naturales establecido en el artículo en el art. 42 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, y por lo tanto, hasta trascurrido dicho plazo, no se le puede imputar al trabajador ningún tipo de responsabilidad por la falta de recogida.

En suma, el Tribunal Supremo se decanta por la interpretación recogida en la sentencia aportada de contraste por considerar que, el trabajador pasó a recoger el burofax sin que hubiera trascurrido el plazo establecido en el artículo 42 del RD 1829/1999 para recoger el documento, por lo que, el mismo no se negó a recibir la carta de despido, ni realizó maniobras dilatorias, ni actuó con mala fe. Y por tanto, teniendo en cuenta el carácter restrictivo de la caducidad de la acción de despido, el “dies a quo” para el plazo de caducidad de la acción de despido se debe fijar en la fecha en la que el trabajador recogió el burofax de la oficina postal, por ser esta la fecha en la que tuvo efectivo conocimiento de la carta de despido (F.J. Cuarto).

Derecho de una bailarina del ballet nacional a ser reconocida como trabajadora indefinida tras 10 años encadenando contratos temporales (STS 2845/2017 de 15 de enero de 2.020)

La STS de 15 Enero de 2020, rec. 2845/2017, ha resuelto el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música frente a la sentencia dictada el 3 de mayo de 2017 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, rec 217/2017, que resolvió el recurso formulado contra la Sentencia del Juzgado nº 3 de Madrid de fecha 16 de diciembre de 2015, que declaró la improcedencia de un despido de una bailarina del ballet nacional tras diez años encadenando contratos temporales.

En síntesis, la cuestión a resolver por el Alto Tribunal consistió en decidir si la regulación laboral de los artistas, en cuanto que permite la contratación temporal de forma amplia, excluye la aplicabilidad del artículo 15.5 del TRLET, en supuestos de sucesivos contratos temporales suscritos por las partes al amparo del RD 1435/1985.

En este sentido, la sentencia recurrida entendió que debía primar el derecho comunitario sobre el nacional, y por tanto, a la luz de la Directiva 1999/70/CE (LA LEY 7675/1999) sobre el trabajo de duración determinada, no cabe excluir la relación especial de los artistas del ámbito de aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores que impone un criterio objetivo a la limitación de la temporalidad sin que sea necesario analizar la existencia de fraude en las contrataciones encadenadas. En cambio, la sentencia aportada de contraste, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de octubre de 2010, rec. 2284/2010, determinó ante un caso de despido de un trabajador que prestaba sus servicios para la Orquesta Sinfónica de Madrid a raíz de que se le comunicara la extinción del último contrato temporal de los sucesivos contratos temporales que había suscrito con la mencionada entidad para diversas temporadas entre septiembre de 1999 y agosto de 2009, al amparo del RD 1435/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos que, en la medida en la que dichos contratos temporales no son fraudulentos “la extinción del último de ellos no es un despido, sino una válida extinción de la relación temporal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Real Decreto que permite la contratación temporal por una temporada y la posibilidad de acordarse prórrogas sucesivas, entendiéndose que tal previsión modifica y excluye la aplicación del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores”.(F.J. Segundo).

Al respecto, el Tribunal Supremo ha concluido en concordancia con la sentencia recurrida que, con independencia de que esta relación especial permita tanto la contratación indefinida como la contratación temporal sin causa específica, no por ello deja de resultar de aplicación la normativa comunitaria sobre la contratación temporal; en concreto la Directiva 1999/70/CE y la transposición de la misma efectuada por nuestro ordenamiento interno y que por tanto, cuando el objeto de la actividad contratada sea la realización de labores estructurales y ordinarias de la empleadora la única contratación posible sea la contratación indefinida, y que por ello resulta de aplicación también en las relaciones laborales de los artistas el artículo 15.5 del TRLET, que viene a establecer un criterio objetivo de limitación de contratos temporales a un tope máximo, sin necesidad de que haya que apreciar circunstancias indiciarias de abuso de derecho o de fraude de ley (F.J. Cuarto).



V. Fiscal

Marina Gascón Millán

Comentario a la sentencia del tribunal de justicia de la Unión Europea, de 3 de marzo de 2020.- ¿Aclarará de una vez la polémica actual sobre el IRPH?

A pesar de que el IRPH se trata de un índice legal y oficial, que ha sido elaborado por el Banco de España y posteriormente publicado en el BOE, además de encontrarse regulado actualmente en la Disposición Adicional 15ª de la Ley 14/2013, cabe mencionar, que desde sus inicios ha sido un índice torticero, ante el cual cabía la posibilidad de manipulación por parte de los prestamistas. Ambos hechos unidos a que la comercialización de los productos asociados a él se realizaba de forma opaca, terminaron originando una disputa por falta de transparencia y abusividad, la cual llegó al Tribunal Supremo, que en su Sentencia nº 669/2017 de 14 de diciembre de 2017, consideró que dicha cláusula era clara y comprensible gramaticalmente, además de encontrarse dentro de la legalidad por estar recogida en el BOE.

En líneas generales el Alto Tribunal determinó, que el IRPH, no podía ser objeto del control de transparencia, porque tanto la Directiva 93/13/CEE, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, como la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, excluían de su ámbito de aplicación las condiciones generales que reflejasen disposiciones legales o administrativas, y tal índice se trataba de una condición general de un contrato. En conclusión, que "la mera referenciación de una hipoteca al IRPH no implica una falta de transparencia o abusividad", y que tal cláusula, solo podía ser objeto de control si se incumplía el deber de información, siendo el consumidor no conocedor de la misma.

Como consecuencia de aquel fallo, el Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona, en el marco de un litigio de nulidad por abusividad de la cláusula IRPH, planteó una petición de decisión prejudicial al TJUE, el cual el día 3 de marzo, se pronunció adoptando unas posiciones contrarias a las indicadas por el Tribunal Supremo español en su día, exponiendo:

1º.- Los juzgados españoles deben examinar de forma individual si el indicador que debe usarse para realizar el cálculo de la cuota de la hipoteca se incluyó en el contrato de forma clara y comprensible. En caso de que se determine que el préstamo se comercializó de forma abusiva, el TJUE, insta a sustituir el índice empleado por otro índice legal en lugar de declararlo nulo. Esto se fundamenta en que la nulidad del mismo podría suponer un gran perjuicio para el consumidor.

Tal sustitución, debería hacerse por el índice pactado como alternativo en cada contrato, y en caso de no existir tal cláusula, aplicar el que estipula la Ley 14/2013 en su Disposición Adicional 15ª.

2º.- El IRPH sí se encuentra sometido al control de transparencia, no es un mero índice hipotecario. No basta el hecho de que la cláusula sea entendible para superar tal control, sino que debe permitir al consumidor medio estar en condiciones de comprender el funcionamiento de cálculo del índice, para así poder valorar las consecuencias económicas que la inclusión de su hipoteca en escritura le puede suponer. Además, en la sentencia se cita literalmente que tal índice debe ser "asequible".

3º.- La cláusula IRPH sí está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, no encontrando en la misma ningún aspecto que pueda oponerse a la conclusión del TJUE en este ámbito.

El hecho de que Tribunal de Justicia de la Unión Europea haya fallado según lo indicado anteriormente, ofrece a los consumidores afectados la posibilidad de recuperar el dinero pagado de más, por lo que es muy favorecedor para la protección de sus intereses. Pero por otro lado, modifica la posición jurisprudencial en España, ya que el Tribunal Supremo deberá pronunciarse sobre las consecuencias que la sentencia europea tiene sobre sus resoluciones lo antes posible, debido por un lado, al interés social que provoca la norma, y por otro, a que los jueces españoles deberán cambiar su criterio jurisprudencial para adaptarse al del alto tribunal comunitario.

La polémica que el IRPH lleva originando en España desde hace años, a día de hoy podría quedar zanjada si el Gobierno de la Nación se pronunciase y estableciese mediante Ley, de forma concisa, cuáles son las condiciones que un contrato con cláusula abusiva de IRPH debe cumplir para considerarse nulo, y cuál es el índice concreto que debería sustituirlo. Todo ello, respetando tanto la Sentencia de 3 de marzo de 2020 del TJUE, como la Directiva 93/13/CEE del Consejo, al igual que los intereses de la banca y de los consumidores perjudicados.

Comida colegial de la Margen Izquierda, Zona Minera y Encartaciones

En un espléndido día primaveral las compañeras y compañeros de la margen izquierda, zona minera y encartaciones celebraron su encuentro anual de hermandad, al que se unieron compañeras y compañeros de todos los partidos judiciales de Bizkaia que siempre han sido, son y serán bienvenidos a esta celebración que, desde hace varios años, tiene lugar el último viernes de febrero.

Algunos de los asistentes pudieron disfrutar de un paseo en barco que zarpó desde un atraque cercano al Gran Hotel Puente Colgante de Portugalete donde el resto de los asistentes degustaron un cóctel de bienvenida debidamente provisto de jamón cortado a cuchillo, deliciosas y variadas croquetas, convenientemente regado todo por vinos y demás bebidas.

Tras el regreso de los embarcados comenzó la comida, a la cual asistieron abogados, procuradores y otros juristas que sumaron un total de 172 personas que derrocharon alegría y buen humor creando un ambiente cordial y facilitador del entendimiento entre todos nosotros. El día anterior al encuentro de hermandad tuvieron lugar unas disputadísi-

mas partidas eliminatorias en el segundo campeonato de fútbol de abogados y abogadas de Bizkaia que en su segunda edición deparó los siguientes ganadores:

* En Modalidad de Parejas: Rafael Maté y Rubén de Miguel.

* En Modalidad individual: Juan Carlos Mediavilla.

Sobre las 18.00 h comenzó la música, sobre las 21.00 h. se hizo un estratégico y oportuno hueco para servir unos pintxos que a modo de "tente en pie" ayudaron a que se continuara bailando y confraternizando durante varias horas en la pista de baile y en las mesas del comedor del Hotel que abandonamos sobre las 00.00 horas; yendo a un "karoke" cercano donde algunos cantaron y todos los que aguantaron continuaron con alegres conversaciones y promesas de vernos en futuros eventos.

Esperemos que el último viernes de febrero de 2021 sigamos con este bonito encuentro de hermandad de todos nosotros.



El derecho a la propia imagen en la era digital. Pionera Sentencia del Constitucional, que partió de una demanda en Bilbao.

Marcos Picornell Rowe.
Abogado. ICAV 5593



El pasado día 24 de febrero de 2020 vio la luz una pionera Sentencia del Tribunal Constitucional, que viene a afirmar que los ciudadanos de la era digital, por mucho que utilicemos las redes sociales, no hemos perdido ni renunciado a los derechos constitucionales que protegen nuestra vida privada.

Esta Sentencia tiene su origen en una demanda presentada ante los Tribunales de Bilbao en defensa del derecho a la propia imagen de un ciudadano de nuestra villa que, habiendo sido víctima de un trágico suceso, tuvo que ver cómo, junto a la noticia del suceso publicada por el periódico demandado, aparecía una fotografía suya, de medio cuerpo, que había sido obtenida por el medio de comunicación, sin su consentimiento, de su perfil de la red social Facebook.

El Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Bilbao falló a su favor, siendo confirmado dicho fallo por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia. El periódico recurrió en casación ante el Tribunal Supremo, que se reunió en Pleno para la ocasión, dictando la Sentencia de 15 de febrero de 2017 (sentencia más visitada en la web en 2017 y popularmente conocida como "Sentencia Fotos Facebook"), la cual abrió un debate sin precedentes al imponer a los medios de comunicación la necesidad de contar con el consentimiento expreso de los particulares para la utilización de su imagen obtenida de las redes sociales.

Tras la Sentencia del Supremo, el periódico recurrió nuevamente, esta vez en amparo y, finalmente, ha llegado la decisión del Tribunal Constitucional, que ratifica como plenamente constitucional la del Supremo. La Sentencia llega a la conclusión de que los ciudadanos de la era digital, aunque utilicemos las nuevas tecnologías, no hemos perdido ni renunciado a los derechos constitucionales protegidos por el art. 18 CE, que conservan el mismo rango que tenían en la ya extinta era analógica, siendo de plena vigencia su jurisprudencia constitucional, aunque fuera dictada para el amparo de vulneraciones producidas cuando no existía la utilización generalizada de las nuevas tecnolo-

Los ciudadanos de la era digital, por mucho que utilicemos las redes sociales, no hemos perdido ni renunciado a los derechos constitucionales que protegen nuestra vida privada

”



gías de la información y de la comunicación (las denominadas TIC's) y en especial, el uso masivo de las redes sociales en internet (en adelante RSI).

Los argumentos del Constitucional son, en síntesis, los siguientes:

1) El hecho de que la era digital nos ofrezca infinidad de posibilidades en el día a día para la utilización de diversas tecnologías de la comunicación (almacenamiento de datos en la nube, relacionarnos mediante diferentes redes sociales, comunicarnos por medio de diversas aplicaciones de mensajería instantánea, etc), no supone que hayamos renunciado a la protección constitucional de nuestros derechos. Dicho de otro modo, el que nuestros datos privados circulen por las RSI no significa que lo privado se haya tornado público, pues el entorno digital no es equiparable al concepto de "lugar público", del que habla la LO 1/1982.

2) Es una obviedad que en la era digital en la que vivimos, los riesgos de sufrir una intromisión ilegítima han aumentado exponencialmente dada la facilidad que para ello otorgan las antes aludidas RSI, y para "ahuyentarlos", dice el Constitucional, que "debemos seguir partiendo del mismo principio básico que rige el entorno analógico" y afirmar que "el reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales comprendidos en el artículo 18 CE, conlleva la potestad de la persona de controlar los datos que circulan en la red social y que le conciernen".

3) Consecuentemente, el que una persona publique y divulgue una foto en una RSI no implica un consentimiento tácito para su posterior utilización por terceros como defendía el periódico en su recurso de amparo. Al contrario, en palabras del propio Tribunal "el usuario de Facebook que sube, cuelga, o en suma, exhibe una imagen para que puedan observarla otros, tan solo consiente en ser observado en el lugar que él ha elegido (perfil, muro, etc)", añadiendo que "El consen-

timiento solo ampara aquello que constituye el objeto de la declaración de voluntad. El titular del derecho fundamental debe autorizar el concreto acto de utilización de su imagen y los fines para los que la otorga (...). En definitiva, hay que entender que no puede reputarse como consentimiento indefinido y vinculante aquel que se prestó inicialmente para una ocasión o con una finalidad determinada".

4) Ni tampoco cabe invocar la doctrina de los actos propios, puesto que el objetivo de las RSI, y en concreto Facebook, radica en facilitar y potenciar las relaciones personales entre los usuarios de las mismas, no pudiendo afirmarse como hacía la demandante de amparo que, con la publicación de su imagen en la red por el usuario (ciudadano particular anónimo), se estuviera creando en la editora recurrente la confianza de que se autorizaba su libre reproducción en el periódico. No vale con un simple "clic" en el botón de la aplicación digital para perder los derechos constitucionales al honor, la intimidad y la propia imagen.

5) En último término, y aunque sea un argumento expuesto "obiter dicta", llama la atención que el Tribunal Constitucional hace una dura crítica al contrato de inscripción y registro a la plataforma Facebook, que califica de contrato de adhesión, generalista y de difícil comprensión, que presenta dudas relevantes sobre la existencia de un consentimiento del usuario basado en información fiable y confiable.

En definitiva, aunque la nueva era digital en que estamos inmersos comporte a la postre una pérdida de control sobre la información que los usuarios comparten voluntariamente en las redes sociales, ello no menoscaba la protección constitucional del derecho a la propia imagen. Esta reciente Sentencia supone una victoria de los usuarios de redes sociales frente a los abusos en que algunos medios de comunicación estaban incurriendo aprovechando la facilidad de acceso a imágenes de personas privadas a través de las redes sociales.

El Tribunal Supremo TS reconoce el derecho de los autónomos societarios a la tarifa plana y otros beneficios establecidos por Ley 20/2007



María Urcelay Rodríguez de Quijano
Abogada (Col. 3733)

La cuestión no es nueva. Desde que entró en vigor la tarifa plana para autónomos, han sido numerosas las reclamaciones que estos venían realizando a la TGSS en aras a conseguir los beneficios que la Ley 20/2007, en su artículo 31, establecía para las nuevas altas de trabajadores autónomos (en concreto, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos en el RETA).

Las medidas eran entre otras las siguientes:

- Tarifa plana y posteriores reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes (medida dirigida a cualquier trabajador autónomo con independencia de su edad).
- Las dirigidas a menores de 30 años (o 35 en caso de mujeres), que supone una bonificación adicional (tarifa plana joven).

Pues bien, la TGSS siempre ha denegado estos beneficios a los denominados autónomos societarios, es decir, los autónomos socios de una sociedad de capital.

¿Cuál era el argumento esgrimido por la TGSS? “El apartado 3 del artículo 31 de la Ley 20/2007 de 1 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo, incluido por la Ley 31/2015 de 9 de septiembre por la que se modifica y actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan las medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo...señala que las reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social son aplicables también a los trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado...”

A sensu contrario, (según criterio de la TGSS) los beneficios aplicados en base a la legislación indicada, no tienen efecto con respecto a aquellos trabajadores autónomos que ostenten la condición de socios capitalistas”

El Tribunal Supremo, en sentencia n.º 1669/2019 de 3 de diciembre de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativa (Sección cuarta) ha puesto fin a esta cuestión.

Esta sentencia resuelve el recurso de casación n.º 52525/2017 interpuesto por la TGSS contra la Sentencia n.º 330/2017 dictada el 28/06/2017 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, la cual estimó el recurso interpuesto por la trabajadora autónoma, socia administradora de una SLU, declarando su derecho a la aplicación de los beneficios previstos por el art. 31.1. de la Ley 20/2007, de 11 de julio, con la consiguiente obligación de la TGSS de reintegrar a la recurrente las diferencias de cotización consiguientes.

EITS recoge los argumentos de la demandante y de la Sentencia del TSJPV y en su fundamento de derecho quinto recoge expresamente que “el tenor del apartado 3 del art. 31 de la Ley 20/2007 aplicado en este caso, no impide reconocer los beneficios previstos por ese precepto a quien reúne la condición de socio administrador único de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada y ha sido dada de alta por vez primera en el Régimen especial de Trabajadores por Cuenta propia y Autónomos de la Seguridad Social, en las circunstancias del caso.”

Los argumentos que recoge el TS son los siguientes:

- *Se está favoreciendo no a un socio capitalista desvinculado de la actividad de la empresa, sino a quien realiza esa actividad por sí mismo.
- *No es correcto el argumento de la TGSS que se limita a realizar una interpretación a contrario sensu del apartado 3 del art. 31 de la ley 20/2007, sin que la expresa inclusión de colectivos como los socios de cooperativas o de sociedades laborales conlleve la necesaria exclusión de todo trabajador autónomo ajeno a estas circunstancias.
- *Es más, recoge el argumento de la autónoma recurrente (recurrida en casación) perfectamente definido en la Sentencia del TSJPV, de que debe ser tenido en cuenta la inclusión expresa en el ámbito subjetivo de la LETA, en su art. 1.2 apartado c) que incluye en el colectivo de trabajadores autónomos a “quienes ejerzan las funciones de dirección



y gerencia que conlleva el desempeño de cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo”

En el caso que nos ocupa la autónoma, mujer de 25 años, y socia única de SLU, tras haberle sido denegada la reducción y bonificación consistente en los 6 primeros meses de tarifa plana y las posteriores reducciones de la cuota, debiendo por tanto abonar las tarifas comunes a cualquier otro trabajador incluido en el RETA, tras haber agotado la vía administrativa en reclamación de la aplicación de dichas reducciones y la consiguiente devolución de cuotas, presentó la correspondiente demanda a la sala de lo contencioso administrativo del TSJPV y la petición, recogida en la Sentencia del TSJPV (Sentencia 330/2017 de 28/6/2017) fue, tal como consta en el fallo de dicha sentencia, con estimación del recurso 747/2016:

- *Declarar la disconformidad a derecho del acto recurrido y anularlo.
- *Reconocimiento del derecho de la recurrente a la aplicación de los beneficios previstos por el art. 31.1 Ley 20/2007, con la consiguiente obligación de la TGSS de reintegrar a la recurrente las diferencias de cotización consiguientes.

A partir de esta sentencia, si bien es poco probable que la TGSS inicie de oficio una revisión de sus propios actos, sí se abre la posibilidad de que los autónomos que se encuentren en los supuestos del art. 31, es decir, se trata de altas iniciales o que no hayan estado en situación de alta en el periodo legalmente exigido, puedan solicitar a la TGSS la correcta aplicación de la tarifa a abonar, con solicitud de devolución de ingresos indebidos, teniendo en cuenta que el plazo de prescripción de esa acción es de 4 años. En caso de denegación en vía administrativa, y siempre que se cumplan los requisitos, se debe acudir a la vía judicial y hacer valer la jurisprudencia del TS, clara a partir de esta sentencia y que recoge el criterio de otras muchas sentencias previas de Tribunales Superiores como Castilla León, Galicia o Madrid.

”
A partir de esta sentencia se abre la posibilidad de que los autónomos que se encuentren en los supuestos del art. 31, puedan solicitar a la TGSS la correcta aplicación de la tarifa a abonar

“

Cualquier discrepancia que pudiera producirse entre administraciones respecto a la domiciliación de los contribuyentes será resuelta, previa audiencia de éstos, por la Junta Arbitral



Ainhoa Goikolea Sanz y Javier Muguruza Arrese

Resumen jornadas

I. Fiscalidad del matrimonio y las parejas de hecho inscritas

Miguel Angel Cuevas

El pasado 25 de febrero de 2020, martes, tuvo lugar una interesantísima conferencia sobre la fiscalidad del matrimonio y de las parejas de hecho inscritas que duró aproximadamente dos horas y media, en la que los ponentes trataron temas tales como el concierto económico, impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre sucesiones y donaciones e impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, todos ellos expuestos de manera sucinta haciendo hincapié en los aspectos más significativos y de actualidad haciendo uso de la jurisprudencia más reciente.

Fueron dos los ponentes de la jornada, Javier Muguruza Arrese, Abogado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia; y Ainhoa Goikolea Sanz, Abogada del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

La primera parte de la jornada trató sobre el Concierto Económico y sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Javier Muguruza Arrese comenzó su ponencia hablando sobre el Concierto Económico haciendo especial hincapié en que regula los puntos de conexión y que juega un papel fundamental de cara al reparto de competencias entre la Administración General del Estado y las instituciones del País Vasco, ya que en caso de que una persona física residente en territorio común o foral pase a tener su residencia habitual de uno al otro, deberá cumplimentar sus obligaciones tributarias de acuerdo con la nueva residencia, cuando esta actúe de punto de conexión, a partir de dicho momento.

Asimismo, el ponente expuso las reglas del artículo 43 en referencia a la residencia habitual y domicilio fiscal de cara a determinar el sistema fiscal aplicable en cada supuesto de hecho y de las posibles variaciones que pudieran producirse en el mismo así como los efectos tributarios que conlleva la determinación del domicilio fiscal.

Finalmente, el ponente aclaró que ante cualquiera discrepancia que pudiera producirse entre administraciones respecto a la domiciliación de los contribuyentes será resuelta, previa audiencia de estos, por la Junta Arbitral.

El segundo apartado dedicado por entero al IRPF, fue impartido por la compañera Ainhoa Goikolea. En él se abordaron temas como los diferentes tipos de unidad familiar en relación con el impuesto, desde el matrimonio con hijos cuando vivan con ellos y sean económicamente dependiente hasta la unidad familiar integrada por el cónyuge divorciado y el menor o menores que convivan con él, haciendo hincapié en la imposibilidad de que cada hijo forme una unidad familiar con cada progenitor excepto que la custodia sea separada.

Se hizo referencia a la posibilidad de optar por tributar de manera conjunta en el IRPF, siempre que todos los miembros sean contribuyentes. La norma fiscal establece que si bien esta forma de tributar no vincula para años posteriores no hay forma de retrotraerse en el caso de optar por esta opción, por lo que habría que tener precaución sobre lo que sería conveniente en relación con el impuesto sobre el patrimonio. Esta opción de declaración conjunta presenta otras peculiaridades a tener en cuenta, en lo referido a cantidades

SÉ PARTE

de la solución
contra la pobreza

¡Hazte de Cáritas!

**Y colabora con los programas
de acción social en Bizkaia.**

Gracias por ayudarnos a construir
una sociedad mejor.

Contigo, somos



Cáritas
Bizkaia

www.caritasbl.org
www.haztedecaritas.com

AYER HOY MAÑANA



Ainhoa Goikolea Sanz y Javier Muguruza Arrese

pendientes de ejercicios anteriores se pueden compensar en la siguiente conjunta, pero si se realiza el cambio a declaración individual solo puede compensarla el titular de los bienes que la generaron. En lo relativo a la deducción de vivienda habitual, esta se duplicará en la declaración conjunta, en cambio el alquiler de vivienda habitual no.

Estas peculiaridades normativas no son lo único por lo que se debe actuar con la mayor de las diligencias a la hora de elegir por el tipo de declaración que se va a realizar.

Posteriormente, en relación a la individualización de las rentas, la ponente expuso que el trabajo siempre se atribuye al preceptor de los mismos haciendo alusión al principio de autonomía calificadora del Derecho Tributario, a excepción de las pensiones y las prestaciones de viudedad. No obstante, en el caso de los rendimientos de capital y las ganancias y pérdidas patrimoniales se atribuyen a los titulares de dichos elementos patrimoniales. En el caso de las ganancias patrimoniales no justificadas, se atribuirán en función de la titularidad de los bienes o derechos en que se manifiesten. Por su parte, las rentas correspondientes a la herencia que se hallen pendientes del ejercicio del poder testatorio se atribuirán al usufructuario, teniendo que presentar este último la declaración de la renta hasta que se distribuya la herencia.

Finalmente, la ponente finalizó la primera parte de la jornada hablando de las ventajas fiscales de las que pueden beneficiarse los contribuyentes en relación a las ganancias y pérdidas patrimoniales desde la perspectiva del matrimonio o parejas de hecho inscritas y en particular a la imputación de rentas inmobiliarias, deducciones y reducciones de base imponible.

El siguiente impuesto que se trató fue el Impuesto sobre el Patrimonio, a diferencia de IRPF, no cabe la declaración conjunta y será siempre individual. En primer lugar se hizo una breve alusión a la forma de determinar la titularidad de los bienes que establece la Norma Foral, como norma general las reglas de titularidad jurídica aplicables a cada caso, teniendo en cuenta las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio o pareja

El trabajo siempre se atribuye al preceptor de los mismos haciendo alusión al principio de autonomía calificadora del Derecho Tributario

de hecho. Además hay una serie de presunciones basada en los registros fiscales u otros de carácter público.

Seguido los ponentes de manera compenetrada expusieron los tipos de exenciones posibles como la exención por vivienda habitual o por bienes afectos a actividades económicas, como bien pudiera ser y así lo explicaron, un despacho de abogados siempre que se cumpla una serie de requisitos:

*Que se ejerza la actividad económica de manera habitual, personal y directa.

*Sea la principal fuente de renta.

Finalmente, y de manera más breve, se hizo referencia a las particularidades del impuesto sobre sucesiones y donaciones y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

A resaltar la diferente casuística mostrada por los ponentes, haciendo mención a diferentes novedades jurisprudenciales en relación con la extinción de condominio sobre un bien indivisible adjudicándolo a uno de los cónyuges que compensa en metálico otro, la doctrina ha variado su criterio entendiendo que solo se debe tributar por AJD respecto al 50% del inmueble que adquiere ex novo, puesto que el otro 50% ya le pertenecía por su mitad de gananciales (STS del 9 de octubre de 2018).

De la misma manera se mencionó una consulta vinculante en relación con la extinción simultánea de dos comunidades de bienes, en la cual se admite que unos bienes adquiridos por varios comuneros por el mismo título de herencia, pero en porcentajes distintos, integran una sola comunidad de bienes, esto supone que se trate de un único negocio jurídico.

Para concluir la exposición se produjo un pequeño coloquio entre los asistentes y los ponentes sobre experiencias personales en el ejercicio de la profesión de cada uno de ellos.

Reclamación de deudas a propietarios morosos

Rubén de los Bueis Castañares

El 27 de febrero de 2020, jueves, tuvo lugar en el salón de actos del ICASV una interesante jornada sobre la "Reclamación de deudas a propietarios morosos" de la mano de las ponentes Inés Soria Encarnación (Magistrada Decana del Partido Judicial de Barakaldo) y Ana García Orruño (Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia n.º 1 de Bilbao) en la que turnándose la palabra abordaron varias cuestiones controvertidas en relación con el procedimiento monitorio y declarativo posterior.

Como es bien sabido, el procedimiento monitorio se caracteriza por ser una vía rápida y ágil para la reclamación de deudas de carácter pecuniario, ya que si el deudor requerido de pago no paga voluntariamente ni se opone dentro del plazo de 20 días concedido al efecto, el procedimiento finaliza automáticamente mediante una resolución que permitirá al demandante acudir directamente a la ejecución forzosa, en la que podrán embargarse bienes suficientes del demandado hasta que se abone totalmente la deuda reclamada.

Por la vía del procedimiento monitorio se pueden reclamar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias adeudadas a la comunidad al momento de interponer la petición inicial, así como las dotaciones no satisfechas al fondo de reserva y los gastos derivados del requerimiento extrajudicial previo a su interposición. No obstante, tal y como afirmaron las dos magistradas, los gastos correspondientes a la nota simple del registro de la propiedad que, en su caso, se aporte con la petición inicial, no se podrán reclamar por esta vía.

La petición inicial de procedimiento monitorio es un trámite sencillo, pero no por ello deja de estar sujeta en cuanto a su forma y contenido a unas concretas normas legales que resultan determinantes para su admisión. En este sentido, tal y como apuntó Ana García Orruño, en la petición inicial del procedimiento monitorio es preciso que queden perfectamente determinadas las figuras de la legitimación y la representación. A este respecto, señaló que la legitimación para reclamar las cuotas y/o dotaciones insatisfechas a los propietarios morosos recaerá siempre en la comunidad de propietarios, mientras que la representación de esta última podrá recaer –ex artículo 21.1 de la Ley de Propiedad Horizontal (en adelante, LPH)– en el presidente o el administrador de la comunidad en función de lo que se haya convenido en el acuerdo adoptado por la junta de propietarios.

En relación con lo anterior, Inés Soria Encarnación aclaró que para entender válidamente otorgada la representación al presidente de la comunidad bastará con que el acuerdo refleje la voluntad inequívoca de la junta de propietarios de reclamar las deudas pendientes –lo que se traduce según la jurisprudencia menor más reciente, en que el acuerdo contenga la liquidación de las cuotas impagadas por los propietarios morosos–, mientras que para que el administrador pueda representar e iniciar el procedimiento monitorio en nombre de la comunidad, es preciso que en el acuerdo de la junta de propietarios se autorice expresamente al administrador a presentar la petición inicial del procedimiento monitorio. Como bien indicaron ambas magistradas, este matiz responde al hecho de que el presidente, a diferencia del administrador, ostenta ex lege la representación de la comunidad.

En la petición inicial del procedimiento monitorio pueden reclamarse también las dotaciones no satisfechas al fondo de reserva



En esta misma línea, Ana García Orruño explicó que la falta de autorización expresa o la no presentación junto con la petición inicial del procedimiento monitorio del acuerdo de la junta de propietarios no constituye una falta de legitimación activa –que como ya se ha indicado corresponde en exclusiva a la comunidad de propietarios– sino una falta de representación que, en principio, podría ser susceptible de subsanación posterior. En este sentido, señaló que esta diferenciación podría tener especial transcendencia en aquellos procedimientos monitorios de cuantía superior a 2.000 € e inferior a 6.000 € o de cuantía inferior a 2.000 € pero que por razón de la materia deban tramitarse en juicio verbal, pues en estos casos, tras la oposición del deudor y la transformación del procedimiento monitorio en un procedimiento verbal, el administrador no estaría facultado para apoderar a un procurador que representase a la comunidad de propietarios si en el acuerdo de la junta de propietarios no se le hubiese otorgado expresamente esta facultad.

Por otra parte, se abordó la cuestión relativa a la legitimación pasiva, determinando de esta forma cuáles son los sujetos frente a los que puede dirigirse la petición inicial del procedimiento monitorio. A este respecto, la magistrada Inés Soria afirmó que el único legitimado pasivamente es el propietario, si bien, para el caso de haber fallecido este, la petición podrá dirigirse contra la herencia yacente o los herederos del finado, si los hubiere.

En el caso de que los propietarios sean un matrimonio en régimen de gananciales se puede iniciar el procedimiento monitorio frente a cualquiera de ellos sin que el cónyuge no demandado pueda alegar de contrario la falta de litisconsorcio pasivo necesario, pues tal y como ha reiterado la jurisprudencia en esta materia nos encontramos ante una obligación de carácter solidario. Lo mismo sucede para el caso de que los copropietarios estuviesen divorciados, toda vez que en el concreto caso de los gastos comunes derivados del régimen de propiedad horizontal la obligación de pago es solidaria entre copropietarios

”
La legitimación y la representación deben quedar perfectamente determinadas para que la petición inicial sea admitida a trámite



Ana García Orruño e Inés Soria Encarnación

de un mismo piso, y ello, con independencia de los pactos que entre ellos hayan alcanzado para el pago de las cuotas comunitarias. No obstante, como bien afirmaron ambas magistradas conviene demandar a ambos copropietarios, pues de lo contrario, el propietario que no haya sido llamado al procedimiento monitorio podría alegarnos indefensión en el procedimiento ejecutivo posterior.

Finalizando la jornada, las ponentes abordaron dos situaciones que se pueden dar en la práctica para el caso de que un propietario de la comunidad transmita su piso a un tercero, a saber; i) que el antiguo propietario sea deudor de la comunidad; ii) que el nuevo propietario incurra en impagos frente a la comunidad.

En el caso de que el antiguo propietario hubiese transmitido el piso dejando cuotas impagadas o no hubiese satisfecho las dotaciones correspondientes al fondo de reserva, la comunidad podrá dirigir la petición de procedimiento monitorio frente a aquel, frente al nuevo propietario o frente a ambos. En el supuesto de que la comunidad demande a ambos o exclusivamente al nuevo propietario, se ha de tener presente que este último solo responderá hasta el límite de los gastos comunitarios que resulten imputables a la parte vencida de la anualidad en la cual tenga lugar la adquisición y a los tres años naturales anteriores.

Por último, las ponentes recordaron que el antiguo propietario puede ser considerado responsable solidario de las deudas contraídas por el nuevo propietario en el supuesto de que incumpla la obligación de notificar la venta del piso a la comunidad. No obstante, como bien matizaron ambas ponentes, la jurisprudencia menor ha negado que el antiguo propietario deba responder solidariamente junto con el nuevo propietario de las deudas contraídas por aquel, cuando aun no habiendo mediado la preceptiva notificación, con anterioridad al devengo de la deuda la comunidad hubiese tenido conocimiento de la venta del piso por cualquier otro medio.

”
La petición inicial del procedimiento monitorio puede interponerse frente a la herencia yacente cuando el propietario ha fallecido

Jornadas Jardunaldiak

La problemática de los empleados públicos

Pedro Fernández Puig,
Letrado Asesoría Jurídica Ayto. de Bilbao.

“**La jornada se abrió la tarde del jueves con D. Emilio Aparicio, abogado del ICABizkaia, quien se adentró en la materia titulada “Acceso al empleo público y la consolidación del empleo temporal”, poniendo de manifiesto una previsible conflictividad en las ofertas de empleo futuras a la vista de la situación actual de los colectivos de funcionarios interinos de larga duración**”

El Salón de Actos del ICABizkaia acogió durante el pasado jueves 6 y viernes 7 de febrero de 2020 las jornadas organizadas por la Escuela de Práctica Jurídica “Pedro Ibarreche” sobre “La problemática de los empleados públicos”, un tema de gran interés y actualidad a la vista del notable aforo que siguió el evento.

La jornada se abrió la tarde del jueves con D. Emilio Aparicio, abogado del ICABizkaia, quien se adentró en la materia titulada “Acceso al empleo público y la consolidación del empleo temporal” desde su perspectiva como profesional privado, poniendo de manifiesto una previsible conflictividad en las ofertas de empleo futuras a la vista de la situación actual de los colectivos de funcionarios interinos de larga duración. Igualmente expuso su interpretación sobre potenciales futuros procesos de consolidación, y la referencia a la reciente jurisprudencia europea le sirvió de base para la propuesta sobre una eventual indemnizabilidad de esa situación funcional temporal de larga duración.

La siguiente intervención de la tarde corrió a cargo de D. Jon Kepa Zarrabe García, letrado de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, quien nos habló sobre “La problemática de la cesión ilegal y subrogación. Remunicipalización de los servicios públicos”. Para ello, partiendo de la consideración del carácter constitucional de nuestro sistema de acceso a la función pública, trató el fenómeno sucesorio del personal, tanto en los supuestos de extinción del servicio como en la sucesión de contratistas, las responsabilidades de las concesionarias en estos procesos, así como los últimos pronunciamientos casacionales de la sala de lo Social.

Se inició la jornada del martes con D. Ángel Zurita Laguna, letrado de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Bilbao y vicepresidente de la Asociación de Letrados Locales. El objeto de su ponencia fue “Las funciones de confianza o asesoramiento especial del personal eventual”, quien delimitó los elementos fundamentales de la selección y provisión de estos puestos, para concretar su naturaleza jurídica y sus posibilidades de acceso. Con ese objeto se adentró igualmente en la diferenciación de esta figura respecto de otras dos, el personal directivo público, por un lado, y los órganos directivos de los municipios de gran



De izquierda a derecha: Jon Kepa Zarrabe García, Gorka de Beristain Moran, Jorge Fondevila Antolin, David Ordoñez Solís, Emilio Aparicio Santamaria y Ángel Zurita Laguna.

población, por otro, tanto en cuanto a la necesidad de motivación y convocatoria, como en cuanto a las funciones de gestión.

En la segunda exposición del viernes tuvimos la oportunidad de escuchar a D. Jorge Fondevila Antolin, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, quien trató las “Disfunciones entre la jurisdicción social y la contenciosa administrativa en relación con el empleo público, especial referencia a las condiciones laborales de los indefinidos no fijos”. Así, nos ilustró sobre diversas resoluciones judiciales de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que han ido resolviendo y absorbiendo cuestiones naturalmente residenciadas en el ámbito contencioso-administrativo, en un ejercicio atractivo de la jurisdicción relacionado con el personal público por motivo de su condición laboral.

La intervención final corrió a cargo de D. David Ordoñez Solís, Magistrado de lo Contencioso Administrativo. Miembro de la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea del Consejo General del Poder Judicial, quien trató el tema de la “Doctrina del TJUE en el personal de las AAPP”, planteando los diversos hitos jurisprudenciales de la aplicación de las directivas europeas al personal público, así como los límites a la equiparación entre el personal fijo y el temporal, y finalmente los supuestos de abuso en el nombramiento de empleados públicos temporales. Todo ello a la espera de los inminentes pronunciamientos jurisprudenciales europeos que nos esperan.

La mesa redonda, con participación de todos los ponentes y del moderador de las jornadas D. Gorka de Beristain Morán, Abogado del ICABizkaia, cerró el acto y recogió el gran interés suscitado entre los asistentes por los diversos asuntos tratados.

En resumen, la jornada “La problemática de los empleados públicos” ha vivido dos exitosos días con destacadas ponencias y una amplia participación desde el numeroso aforo, hecho que sin duda nos deja a la espera de otra nueva edición para analizar, entre otros asuntos de relevancia, las próximas resoluciones europeas que se producirán durante el presente año.

”**En la segunda exposición del viernes tuvimos la oportunidad de escuchar a D. Jorge Fondevila Antolin, quien trató las “Disfunciones entre la jurisdicción social y la contenciosa administrativa en relación con el empleo público, especial referencia a las condiciones laborales de los indefinidos no fijos”**”

20 años de la LEC

PZLk 20 urte

“Una de las cuestiones en las que el Tribunal Supremo ha reaccionado es en temas de Seguridad Jurídica”

El pasado 25 de febrero de 2020 tuvo lugar una Jornada sobre la Ley de Enjuiciamiento Civil en el Salón de Actos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia. Durante aproximadamente tres horas de duración, intervinieron José Antonio Seijas Quintana, Edmundo Rodríguez Achútegui, Laura Frau Becedoniz, Ana García Orruñok y José Luis Alegre Izquierdo.

Teniendo en cuenta que se cumplen veinte años de la LEC, dos décadas dan para acumular muchas experiencias, positivas y no tanto. Y en este tiempo los profesionales del derecho se han acostumbrado a la regulación legal, detectando sus defectos e insuficiencias, pero también aprovechando las indudables ventajas que otorga toda esta regulación. Era el momento, por tanto, de hacer valoración de cómo ha sido la aplicación de la Ley 1/2000, de los cambios y ventajas que ha supuesto, de la interpretación doctrinal y jurisprudencial de sus aspectos más problemáticos y de las perspectivas de futuro.

La Jornada fue presentada por Aitzol Asla, quien dio paso a José Antonio Seijas Quintana, Magistrado emérito de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo para tratar los veinte años de Jurisprudencia sobre la LEC. Comenzó haciendo hincapié en las pautas más importantes que ha habido en estos veinte años, ya que la Ley entró en vigor en el año 2000.

En general, aunque haya habido existido problemáticas, su evolución ha sido muy buena. En palabras de José Antonio Seijas, el derecho con el que empezó todo y con el que se va son muy diferentes, ya que en el tema procesal se han hecho distintas variaciones en los temas de jurisdicción. Anteriormente se mantenían reglas de competencia diferentes, relaciones con contencioso

“Auzitegi Gorenak segurtasun juridikoko gaitan erreakzionatu du”

2020ko otsailaren 25ean, Prozedura Zibilaren Legeari buruzko jardunaldi bat egin zen Bizkaiko Abokatutzaren Elkargoko Ekitaldi Aretoan. Jose Antonio Seijas Quintanak, Edmundo Rodríguez Achutegui, Laura Frau Becedonizek, Ana García Orruñok eta Jose Luis Alegre Izquierdok parte hartu zuten hiru orduz.

PKL sortu zela hogeiei urte betetzen direla kontuan hartuta, bi hamarkada horiek esperientzia asko pilatzeko ematen dute, bai positiboak, bai negatiboak. Eta denbora horretan zuzenbideko profesionalak lege-erregulaziora ohitu dira, haien akatsak eta urritasunak detektatuz, baina baita arauketa horrek guztiak ematen dituen zalantzarik gabeko abantailak aprobetxatuz ere. Beraz, 1/2000 Legearen aplikazioa nolakoa izan den baloratzeko unea zen: zer aldaketa eta abantaila ekarri dituen, haren alderdirik arazotsuenen doktrina-eta jurisprudentzia-interpretazioa eta etorkizunerako perspektibak.

Jardunaldia Aitzol Aslak aurkeztu zuen, eta Jose Antonio Seijas Quintana Auzitegi Goreneko Arlo Zibileko Salako magistratu emerituari hitza eman zion, hain zuzen ere, PZLren inguruko Jurisprudentiaren hogeiei urteak jorrazteko. Hogeiei urte hauetan izan diren jarraibide garrantzitsuenak azpimarratuz hasi zen, Legea 2000. urtean sartu baitzen indarrean.

Oro har, arazoak egon badira ere, legearen aplikazioaren bilakaera oso ona izan da. Jose Antonio Seijasen hitzetan, gai prozesalean aldaketa desberdinak egin dira jurisdikzio-gaitan. Lehen, eskumen-arau desberdinak zeuden, administrazioarekiko auziekiko harremanak, etab. Horren guztiaren gainean, ekainaren Seko 40/2019 epaia dago, Sektore Juridikoaren Araubide Juridi-

“Hoy en día se permite que los Jueces escuchen y se enteren de lo que de verdad pasa en la realidad”



De izda a dcha: Ana García Orruño, Jose Luis Alegre Izquierdo, José Antonio Seijas Quintana, Laura Frau Becedoniz y Edmundo Rodríguez Achútegui.

“Gaur egun, epaileek errealitatean benetan gertatzen denaz entzun eta jakin dezaten ahalbidetzen da”



De izda a dcha: Laura Frau Becedoniz y Edmundo Rodríguez Achútegui.

administrativo, etc. Sobre todo esto existe una sentencia 40/2019 del 5 de junio, al amparo de la Ley 40/2015 del 1 de octubre sobre el Régimen jurídico del Sector jurídico, Ley que no es orgánica.

Por otro lado, una de las cuestiones en las que el Tribunal Supremo ha reaccionado es en temas de Seguridad Jurídica, ya que tenemos cuestiones que nos llevan a soluciones justas que no están en la Ley, y eso es gracias a la fuerza que tiene la jurisprudencia para ver qué es importante y qué podemos hacer en cada caso en concreto.

Uno de los artículos estrella de la LEC es el 219, ya que con criterio riguroso nos dice que en la demanda tenemos que determinar la cuantía que queremos. En cuanto a la prescripción, esta se pone en la contestación a la demanda. En la práctica nos vemos con casos que pensábamos que eran prescripción, cuando en verdad no lo eran.

Seijas Quintana expuso varios ejemplos reales vinculados a Sentencias que mencionó para la puesta en práctica de los profesionales que acudieron a la ponencia, y por último trató la inversión de la carga de la prueba e intervención de terceros, mencionando entre otras la Sentencia 657/2017 del 1 de diciembre y la Sentencia 790/2013 del 27 de diciembre.

A continuación intervinieron Edmundo Rodríguez Achútegui, Magistrado de la Audiencia Provincial de Bizkaia y Laura Frau Becedoniz, Abogada del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, quienes trataron el tema de el Juez y el Abogado en el Juicio Ordinario: Audiencia Previa y Vista.

koari buruzko urriaren 1eko 40/2015 Legearen babesean; lege hori ez da organikoa.

Bestalde, Auzitegi Gorenak segurtasun juridikoko gaietan arduraren handia izan du; izan ere, Legean ez dauden konponbide justuetara garamatzaten gaiak ditugu, eta hori jurisprudentziak duen indarrari esker bideratu da, ikusteko zer den garrantzitsua eta zer egin dezakegun kasu zehatz bakoitzean.

PZLren artikuluko sonatuetariko bat 219 da, irizpide zorrotzez esaten baitigu eskarian zehaztu behar dugula zer zenbateko nahi dugun. Preskripzioari dagokionez, demandaren erantzunean jartzen da. Praktikan, preskripzioz jartzen genituen kasuak ikusten genituen, baina egia esan ez ziren.

Hitzaldira joan ziren profesionalak praktikan jartzeko, Seijas Quintanak aipatu zituen epaiei lotutako benetako adibide batzuk azaldu zituen, eta, azkenik, frogaren zamaren inbertsioa eta hirugarrenen esku-hartzea jorratu zituen, besteak beste, abenduaren 1eko 657/2017 Epaia eta abenduaren 27ko 790/2013 Epaia aipatuz.

Ondoren, Edmundo Rodríguez Achútegui Bizkaiko Probintzia Auzitegiko magistratuak eta Laura Frau Becedoniz Bizkaiko Abokatuzaren Elkargoko abokatuak hitz egin zuten, eta epaile eta abokatuaren gaia jorratu zuten epaiketa arruntean: aurretzako entzualdia eta bista.

Epaiketa arrunta aipatuz hasi zuten hitzaldia. Gaur egun, epaileek protagonistak entzun eta errealitatean benetan zer gertatzen den jakin dezakete,

“Desde la perspectiva del Letrado, en un juicio verbal parte del plazo se queda muy corto para contestar”

“El control de oficio de la competencia territorial y el momento procesal son uno de los principales problemas prácticos que surgen al no celebrarse una vista”

Comenzaron su ponencia centrándose en el Juicio Ordinario. Hoy en día se permite que los Jueces escuchen a los protagonistas y se enteren de lo que ocurre en la realidad, cosa que antes no ocurría.

El siguiente punto a tratar versó sobre los problemas que genera la determinación de la cuantía, sobre la impugnación y la relevancia si no afecta al procedimiento. En estos casos, si el demandado no impugnase sería un consenso tácito. En general, tendemos a no resolver el problema de la cuantía (ya que exige el requisito del artículo 250 de la demanda), pero en palabras de Edmundo Rodríguez, parece muy interesante ponerlo como debate, ya que si no se debate sobre esto, sólo quedaría la tasación de costas.

Otro de los puntos es la designación judicial de perito si se dispone de un informe encargado por la parte. También trataron la aportación documental de documentos no fundamentales, basándose en los artículos 265 y 270 de la LEC, la preclusión de alegaciones de acuerdo al artículo 400 de la LEC, y sobre la Reconvencción subsidiaria de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Supremo 872/2001, de 2 de octubre.

Por otro lado, otros de los temas que causaron diálogo y debate en la jornada fueron los problemas de la reconvencción frente a los sujetos no demandantes, basándose en el artículo 407 de la LEC y el alcance de las alegaciones complementarias y aclaratorias del artículo 426 de la LEC. También explicaron la problemática en la práctica en cuanto a la aportación documental en la audiencia previa, y tras terminar ese apartado, se

“Letraduaren ikuspegitik, hitzezko epaiketa batean epea oso motz geratzen da erantzuteko”

“Lurralde eskumenaren ofiziozko kontrola eta une prozesala dira bista bat ez egitean sortzen diren arazo praktiko nagusietako bat”

lehen gertatzen ez zena. Hitzeko epaiketaren edo judizio arruntaren eremuan, abusuzko klausuletan diru-kopuru eskusiboa erreklamatzeko bada, lege-eskakizuna erreklamazio mota horren oinarrian dago.

Hurrengo gaia zenbatekoa zehazteak sortzen dituen arazoei buruzkoa izan zen. Kasu horietan, demandatuak aurkaratuko ez balu, isilbidezko adostasuna izango litzateke. Oro har, zenbatekoaren arazoa ez konpontzeko joera dugu (demandaren 250. artikuluko betekizuna eskatzen baitu), baina Edmundo Rodríguez hitzetan, oso interesgarria dirudi eztabaida gisa jartzea; izan ere, horri buruz eztabaidatu ezean, kostuen tasazioa baino ez litzateke geratuko.

Beste puntuetako bat perituaren izendapen judiziala da, alderdiak agindutako txosten bat edukiz gero. Funtsezkoak ez diren dokumentuen ekarpena ere jorratu zuten, PZLren 265. eta 270. artikuluetan oinarrituta, PZLren 400. artikulua araberako alegazioen preklusioa, eta Auzitegi Gorenaren urriaren 2ko 872/2001 Epaia araberako aitorten subsidiarioari buruzkoa.

Beste alde batetik, jardunaldian elkarrizketa eta eztabaida eragin zuten beste gaietako batzuk izan ziren errekonbentzioaren arazoak eskatzaile ez diren subjektuen aurrean, PZLren 407. artikuluan oinarrituta, eta PZLren 426. artikulua alegazio osagarri eta argigarri irismena.

Aurretzako entzunaladiko dokumentu-ekarpenari dagokionez praktikan dagoen problematika ere azaldu zuten, eta atal hori amaitu ondoren, honako galdera hau bota zioten publikoari: ahozko ondorioak atera al daitezke



De izda a dcha; José Luis Alegre Izquierdo y José Antonio Seijas Quintana



De izda a dcha: Ana García Orruño, Jose Luis Alegre Izquierdo, José Antonio Seijas Quintana, Laura Frau Becedoniz y Edmundo Rodríguez Achútegui.



De izda a dcha: Ana García Orruño y José Luis Alegre Izquierdo

lanzó la siguiente pregunta al público: ¿caben conclusiones orales si no se propone prueba, o si toda la propuesta y admitida es documental? Los oyentes intervinieron preguntando dudas a los ponentes y se abrió un tiempo de debate de veinte minutos aproximadamente para intentar responder a las dudas que surgieron en pleno debate.

Antes de la intervención de los últimos exponentes, terminaron su parte de la ponencia Laura Frau y Edmundo Rodríguez, respondiendo a la cuestión sobre si pueden resolverse excepciones procesales en la audiencia previa o no, y mencionando la Sentencia del Tribunal Supremo 671/2014 del 19 de noviembre. Los últimos puntos de su temario, fueron los siguientes: la proposición u admisión de pruebas “condicionadas” o “sin perjuicio de mejor proveer” o de “diligencias finales”; la “ficta admissio” del artículo 304 de la LEC y sus diferentes visiones sobre su aplicación; la incomunicación de las partes al alcance del artículo 310 de la LEC; el artículo 347 de la LEC y su posibilidad de careo de peritos y finalmente, si cabe sustituir o no el trámite de alegaciones escritas de acuerdo al artículo 436.1 de la LEC por otras orales.

La última parte de la Jornada fue dirigida por Ana García Orruño, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de Bilbao y José Luis Alegre Izquierdo, Abogado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, quienes trataron el tema del Juicio Verbal y los problemas prácticos por prescindir de la vista-competencia, pruebas, costas, abusividad, etc.

En primer lugar, expusieron las ventajas y desventajas de la reforma de la Ley. Desde la perspectiva del juzgador y del órgano judicial, existe una concesión de plazo para responder, y todo ello puede acarrear problemas, ya que cuando hay una demanda y no tenemos vista, no permite profundizar a los Jueces en el asunto, y a su vez, en la Oficina Judicial se alarga mucho el procedimiento judicial. Partiendo del mismo hilo pero desde la perspectiva del letrado, en un Juicio Verbal parte del plazo se queda muy corto para contestar, pero todo lo demás tiene muchas ventajas en cuanto a ese tipo de procedimiento.

frogarik proposatzen ez bada, edo proposamen osoa eta onartua dokumentala bada? Entzuleek hizlariari zalantzak galdezka esku hartu zuten, eta hogeie minutu inguruko eztabaida tartea ireki zen, eztabaida betean sortu ziren zalantzei erantzuten saiatzeko.

Azken hizlarien aurretik, Laura Frau eta Edmundo Rodríguez txostengileek amaitu zuten beren zatia, eta galdera honi erantzun zioten: aurretiazko entzunaldian salbuespen prozesalak ebatzi daitezke ala ez, eta Auzitegi Gorenaren azaroaren 19ko 671/2014 Epaia aipatu zuten. Hitzaldiaren azken puntuak honako hauek izan ziren: “baldintzatutako” frogak edo “azken eginbideak” proposatzea edo onartzea; PZLren 304. artikulua “ficta admissio” eta haren aplikazioari buruzko ikuspegi desberdinak; alderdien inkomunikazioa PZLren 310. artikulua argitan; PZLren 347. artikulua, eta periturik ez izateko aukera; eta, azkenik, ea PZLren 436.1 artikulua araberaren idatzizko alegazioen izapidea ahozko beste batzuekin ordeztu daitekeen ala ez.

Jardunaldiaren azken zatia Ana García Orruño Bilboko Lehen Auzialdiko 1 zenbakiko Epaitegiko magistratuak eta José Luis Alegre Izquierdo Bizkaiko Abokatuen Elkargoko abokatuak zuzendu zuten, eta hitzezko epaiketaren gaia eta, besteak beste, frogak, kostuak, abusuak eta abar jorratu zituzten.

Lehenik eta behin, Legearen erreformaren abantailak eta desabantailak azaldu zituzten. Epaitegiaren eta organo judicialaren ikuspegitik, epea ematen da erantzuteko, eta horrek guztiak arazoak ekar ditzake; izan ere, demanda bat dagoenean eta ikustaldirik ez dugunean, ezinezko eguten zaie epaileei gaian sakontzea, eta, era berean, bulego judizialean asko luzatzen da prozedura judiziala. Hari beretik abiatuta, baina abokatuaren ikuspegitik, hitzezko judizio batean epea motz geratzen da erantzuteko, baina gainerako guztiak abantaila ugari ditu.

José Luis Alegrek eta Ana Garcíaak aztertu zuten beste gai bat ahozko epaiketaren ikustaldiak izatea izan zen, baina honako kasu zehatz hauetan: etxegabetzean (PZLko 440.3 artikulua), jaraunspena Lehen Atalaren bidez ba-

Otro de los temas que trataron José Luis Alegre y Ana García fue la pervivencia de la vista en el juicio verbal, pero en los siguientes casos concretos: en el desahucio (artículo 440.3 LEC), en la división de la herencia mediante la Sección Primera y el procedimiento para la división de la herencia (artículo 785 LEC) y en la liquidación del régimen económico matrimonial, con la excepción de la fase de formación de inventario (artículo 810 y 811 LEC).

Finalmente, los últimos ponentes explicaron los problemas prácticos por la no celebración de la vista en el Juicio Verbal. El control de oficio de la competencia territorial y el momento procesal son unos de los principales problemas prácticos que surgen al no celebrarse una vista. También causan problemas prácticos la decisión judicial, la aportación de la prueba documental y pericial, la exigibilidad de las costas derivadas de la asistencia a la vista y el control de cláusulas abusivas o prácticas abusivas. Todos estos puntos tratados al final de la jornada abrieron de nuevo turno de debate entre todos los oyentes y ponentes de la jornada.

En conclusión, se trató de una sesión de aproximadamente tres horas en las cuales los cinco ponentes explicaron distintos temas a tratar de acuerdo al aniversario de los veinte años de la LEC y las principales problemáticas que ha tenido en la práctica, facilitando Jurisprudencia y respondiendo a cuestiones o dudas que surgieron durante la ponencia.

natzean eta jaraunspena zatitzeko prozeduran (PZLko 785. artikulua) eta ezkontzaren araubide ekonomikoaren likidazioan, inbentarioa eratzeke fasea izan ezik (810. artikulua eta 811. artikulua).

Bukatzeke, azken hizlariak arazo praktikoak azaldu zituzten, ahozko epaiketari bista ez ospatzeagatik. Lurralde eskumenaren ofiziozko kontrola eta une prozesala dira bista bat ez egitean sortzen diren arazo praktiko nagusietako bat. Arazo praktikoak sortzen dituzte, halaber, epailearen erabakiak, froga dokumentala eta peritu-froga aurkezteak, bistara joateak eragindako kostuak eskatzeak eta abuzuzko klausulak edo abuzuzko praktikak kontrolatzeak. Jardunaldiaren amaieran jorrotutako puntu horiek guztiek eztabaida txanda ireki zuten berriro ere jardunaldiko entzule eta hizlari guztien artean.

Laburbilduz, gutxi gorabehera hiru orduko saio bat izan zen, eta bertan bost hizlariak PZLren hogeie urteko praktikan izan diren arazo nagusien araberaren landu beharreko hainbat gai azaldu zituzten, jurisprudentzia azalduz eta ponentzian zehar sortu ziren galderari edo zalantzei erantzunez.

Biblioteca

Entre los libros adquiridos el pasado mes por la biblioteca del Colegio, destacamos los siguientes



Tráfico

La obra más completa en la que se contemplan todas las cuestiones relacionadas con la materia. Entre otros, los aspectos administrativos relacionados tanto con los conductores como con los vehículos: órganos con competencia en el tráfico, requisitos y procedimientos para la obtención de permisos de conducción, infracciones y sanciones, procedimiento sancionador, responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, interposición de recursos y procedimiento, etc. También trata sobre el seguro de vehículos: se realiza un análisis detallado de sus distintas modalidades, tanto en lo que se refiere a sus características como a su eficacia, alcance y consecuencias en caso de no cobertura. Las distintas cuestiones civiles y penales del Derecho de la circulación, con un tratamiento específico de la responsabilidad civil y de la valoración de las lesiones causadas con ocasión de los accidentes de tráfico, de los tipos penales relacionados con el tráfico y la seguridad vial, y de los aspectos del proceso penal. También los diversos aspectos fiscales que en este ámbito afectan tanto a los vehículos como a sus conductores. Todo ello con la visión práctica de los Mementos. Vas a encontrar de forma directa, sin rodeos, respuestas rigurosas fundamentadas con la normativa, doctrina administrativa y jurisprudencia más reciente y relevante.

Autor/Egilea:
2020-2021
MEMENTO. Francis Lefebvre

Materiarekin zerikusia duten gai guztiak biltzen dituen lanik osoena. Besteak beste, gidariekin eta ibilgailuekin zerikusia duten alderdi administratiboak biltzen ditu: trafikoan eskumena duten organoak, gidabaimenak lortzeko baldintzak eta prozedurak, arau-haustea eta zehapenak, zehapen-prozedura, administrazio publikoen ondare-erantzukizuna, errekurtsoak eta prozedura, etab. Ibilgailuen aseguruari buruz ere aritzen da: horien modalitateen azterketa zehatza egiten da, bai haien ezaugarriei dagokienez, bai haien eraginkortasunari, irismenari eta ondorioei dagokienez. Halaber, zirkulazio-zuzenbidearen gai zibil eta penalak, berriaz tratatuta erantzukizun zibila eta trafiko-istripuen ondorioz sortutako lesioen balorazioa, trafikoarekin eta bide-segurtasunarekin lotutako tipo penalak eta zigor-arloko prozesuaren alderdiak. Baita eremu horretan ibilgailuei zein gidariei eragiten dieten alderdi fiskalak ere. Hori guztia Mementoen ikuspegi praktikoarekin. Zuzenean, itzulitururik gabe, erantzun zorrizak aurkituko dituzu, araudi, administrazio-doktrina eta jurisprudentzia berri eta garrantzitsuenarekin oinarrituak.



Aspectos procesales de la liquidación de la sociedad de gananciales

Con esta obra, el Magistrado Antonio Javier Pérez Martín, reconocido especialista en esta rama del derecho, inicia su nueva obra: "Los libros Azules de Derecho de Familia", en la que a lo largo de 17 volúmenes analizará con detalle todas las cuestiones sustantivas y procesales del Derecho de Familia.

La crisis del matrimonio termina, en su aspecto legal, con una sentencia de divorcio en la que se regulan las medidas paterno filiales y las relaciones económicas entre los cónyuges. Pero, para terminar de verdad, hay que repartir los bienes y las deudas que existan en ese momento. Liquidar la sociedad de gananciales puede ser fácil, si se pone sentido común y se mira con perspectiva.

En la presente obra se estudian con precisión todas las incidencias procesales que pueden presentarse en el curso de las dos fases del procedimiento: la de inventario y la propia de liquidación. Un mundo jurídico en el que, a veces, la realidad supera a la ficción, y donde la improvisación está a la orden del día ante la ausencia, en numerosas ocasiones, de una regulación legal que es suplida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Autor/Egilea:
Antonio Javier Pérez Martín
Los libros azules de derecho de familia

Lan honekin, Antonio Javier Pérez Martín magistratuak, zuzenbi-dearen adar honetan benetako espezialista dena, bere lan berria hasi zuen: "Los libros Azules de Derecho de Familia". Bertan, 17 liburukitan zehar, Familia Zuzenbideko gai substantibo eta prozesal guztiak xehetasunez aztertuko ditu.

Ezkontzaren krisia, legearen ikuspuntuari dagokionez, dibortzio-epai batekin amaitzen da; epai horretan gurasoen eta seme-alaben arteko neurriak eta ezkontideen arteko harreman ekonomikoak arautzen dira. Baina, benetan amaitzeko, une horretan dauden ondasunak eta zorrak banatu behar dira. Irabazpidezko sozietatea likidatzea erraza izan daiteke, sen ona jarri eta perspektibarekin begiratzen bazaio.

Obra honetan zehatz-mehatz aztertzen dira prozeduraren bi faseetan zehar gerta daitezkeen prozesu-gorabehera guztiak: inventarioarena eta likidazioarena. Eremu juridiko horretan, batzuetan, errealitateak fikzioa gainditzen du, eta inprobisazioa egunero ikusten da, askotan, arauketarik ez dagoelako; halakoetan Auzitegi Gorenaren jurisprudenzia ordetzen du hutsunea.

Liburutegia

Pasa den hilean Elkargoaren liburutegiak eskuratutako liburuen artean honako hauek nabarmendu nahi ditugu



El daño causado por la administración sanitaria. Criterios de valoración e indemnización.

La presente obra explica que la aplicación orientativa del baremo para valorar daños ocasionados en accidentes de tráfico a los daños ocasionados en la asistencia sanitaria es insuficiente; la aplicación del baremo para la valoración de daños causados a personas en accidentes de circulación; vulneración del derecho a la autonomía del paciente; la necesidad de establecimiento de un baremo para la valoración de daños causados en la asistencia sanitaria.

Destinado a Aseguradoras, abogados, profesionales sanitarios, peritos judiciales para valoración de daños, Administraciones públicas por la responsabilidad patrimonial, entidades pertenecientes a la sanidad privada, asociaciones de pacientes, aseguradoras de salud.

Autor/Egilea:
Esther de Alba Bastarachea
ARANZADI. Thomson Reuters

Obra honek honako kontu hauek jorratzen ditu: zirkulazio-istripuetan eragindako kalteak osasun-laguntzan eragindako kalteak baloratzeko baremoaren gutxi gorabeherako aplikazioa; zirkulazio-istripuetan pertsonen eragindako kalteak baloratzeko baremoaren aplikazioa; pazientearen autonomiarako eskubidea urratzea; eta osasun-laguntzan eragindako kalteak baloratzeko baremo bat ezartzeko beharra. Liburuaren hartzaileak honako hauek izango dira: aseguratzailerak, abokatuak, osasun-profesionalak, kalteak baloratzeko peritu judicialak, ondare-erantzukizunagatik administrazio publikoak, osasun pribatuko erakundeak, pazienteen elkarteak eta osasun-aseguratzailerak.



Tutela procesal de la no discriminación laboral por razón de sexo y de género en el orden social

Estudio sobre la tutela procesal del derecho fundamental a la no discriminación laboral por razón de sexo o de género en el orden social, que aporta las claves más relevantes sobre los cauces procesales, las garantías, la legitimación activa y pasiva, la carga de la prueba y las indemnizaciones.

M^a José Gomez-Millán Herencia es profesora de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y destina la obra a Magistrados, Jueces, Letrados de la Administración de Justicia, Abogados, Graduados Sociales y otros profesionales relacionados con el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, así como con el Derecho Procesal.

Autor/Egilea:
María José Gómez-Millán Herencia
ARANZADI. Thomson Reuters

Lan-arloan sexuagatik edo generoagatik lan-diskriminaziorik ez izateko oinarritzko eskubidearen babes prozesalari buruzko azterlan dugu lan hau, prozesu-bideei, bermeei, legitimazio aktiboari eta pasiboari, frogaren zamari eta kalte-ordainei buruzko gako garrantzitsuenak ematen dituenak.

M^a José Gomez-Millán Herencia Sevillako Pablo de Olavide Unibertsitateko Lanaren eta Gizarte Segurantzaren Zuzenbideko irakaslea da, eta magistratuak, epaileak, Justizia Administrazioaren letraduak, abokatuak, lan-harremanetako graduadunak eta lanaren eta Gizarte Segurantzaren zuzenbidearekin nahiz zuzenbide prozesalarekin lotutako beste profesional batzuk izango dira lan horren irakurleak.

Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del Colegio

Arrendamientos / Errentamenduak

Memento práctico arrendamiento de inmuebles 2020-2021: civil, fiscal, procesal AA.VV.
Francis Lefebvre (Madrid)

Arrendamientos urbanos: legislación y comentarios
Loscertales, Daniel.
Dykinson (Madrid)

Derecho Administrativo / Administrazio Zuzenbidea

Memento práctico tráfico 2020-2021 AA.VV.
Francis Lefebvre (Madrid)

El daño causado por la administración sanitaria: criterios de valoración e indemnización
Alba Basterrechea, Esther.
Aranzadi (Cizur Menor)

Claves prácticas kit de herramientas para el delegado de protección de datos
Recio Gayo, Miguel.
Francis Lefebvre (Madrid)

Derecho Civil / Zuzenbide zibila

GPS consumo Pajín
Echevarría, Pablo.
Tirant lo Blanch (Valencia)

El fiduciario favorecido con la sustitución fideicomisaria especial
Moreno Flórez, Rosa M^a.
Dykinson (Madrid)

GPS propiedad horizontal: guía íntegra para la administración de fincas
Rosat Aced, José Ignacio (coord) (otros)
Tirant lo Blanch (Valencia)

Reclamaciones de consumo: materiales para la construcción de un tratado de derecho de consumo
Busto Lago, José Manuel (coord) (otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

El nuevo régimen de los viajes combinados y servicios de viaje vinculados en el derecho español
Zubiri de Salinas, Mercedes(otros)

Elkargoaren liburutegiak eskuratutako beste liburu batzuk

Tirant lo Blanch (Valencia)
Guía rápida disolución y liquidación de la sociedad de gananciales
Sánchez Alonso, Marta (coord) y Galán Ruiz, Javier(otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Derecho aplicable y jurisdicción competente en pleitos de responsabilidad civil extracontractual
Gómez Ligüerre, Carlos.
Marcial Pons (Madrid)

Derecho Fiscal-Tributario / Zerga zuzenbidea

Formularios prácticos fiscal 2020
Juan Lozano, Ana M^a(otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

La devolución del IVA
Calvo Vérguez, Juan.
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

La suspensión de la ejecución de los actos administrativos tributarios en la vía administrativa y contencioso-administrativa
González Ferrer, Alberto y Ruiz Gallud, Salvador.
Francis Lefebvre (Madrid)

Prestamos hipotecarios: sujeto pasivo del impuesto sobre actos jurídicos documentados
Lasarte Álvarez, Javier y Ramos Prieto, Jesús.
Civitas (Cizur Menor)

Derecho Laboral / Lan zuzenbidea

Guía rápida seguridad social y asignaciones internacionales
Caballero, José M^a.
Francis Lefebvre (Madrid)

El estatuto del personal investigador predoctoral en formación: aspectos jurídico-laborales y de seguridad social
Moreno Gené.
Atelier (Barcelona)

La regulación legal y convencional del tiempo de trabajo
Alfonso Mellado, Carlos (otros)
Francis Lefebvre (Madrid)

Las indemnizaciones por accidente de trabajo en base al nuevo baremo de tráfico: con doctrina, jurisprudencia y formularios
González Calvet, Jaume.
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

Cooperativas y empleo de calidad para las personas con discapacidad
Arrieta Idiákez, Francisco Javier.
Aranzadi (Cizur Menor)

Incidencia de las redes sociales en el ámbito laboral y en la práctica procesal
Taléns Visconti, Eduardo Enrique.
Francis Lefebvre (Madrid)

Practicum proceso laboral 2020
Ollé Sesé, Verónica (ed. lit) (otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Tutela procesal de la no discriminación laboral por razón de sexo y de género en el orden social
Gómez-Millán Herencia, M^a José.
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Mercantil / Merkataritza zuzenbidea

Contrato de agencia: principios y análisis
Arroyo Aparicio, Alicia.
Aranzadi (Cizur Menor)

El presidente de la junta general de las sociedades de capital
Fuentes Navarro, Mónica.
Aranzadi (Cizur Menor)

GPS contratos mercantiles: guía profesional
Campuzano, Ana Belén(otros)
Tirant lo Blanch (Valencia)

Formularios de contratos mercantiles y de la empresa
Aznar Giner, Eduardo (coord) (otros)
Tirant lo Blanch (Valencia)

Problemas actuales de derecho de la propiedad industrial: IX jornada de Barcelona de derecho de la propiedad industrial
Morral Soldevilla, Ramón (dir) (otros)
Tecnos (Madrid)

La liquidación de la sociedad en el concurso de acreedores: cuestiones jurídicas, sociales, contables y tributarias
Carbajo Vasco, Domingo(otros)
Tirant lo Blanch (Valencia)

Productos financieros y seguro: más allá del riesgo de inversión ¿quo vadis?
Veiga Copo, Abel B.
Civitas (Cizur Menor)

Medidas legales y fiscales para la creación de empresas
Delgado García, Ana M^a(dir) (otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Contratos mercantiles
Piloñeta Alonso, Luis.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho Penal / Zigor zuzenbidea

Doctrina penal actualizada
García San Martín, Jerónimo.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Demolición, reposición y comiso en los delitos urbanísticos
Martínez Rodríguez, José Antonio.
Bosch (Barcelona)

El Sexting secundario entre menores: bien jurídico y respuesta penal
Díaz Cortés, Lina Mariola.
Aranzadi (Cizur Menor)

Política criminal y derecho penal: estudios
Díez Ripollés, José Luis.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho penal económico y teoría del delito
Demetrio Crespo, Eduardo (dir) (otros)
Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho Procesal / Zuzenbide prozesala

Aspectos procesales de la liquidación de la sociedad de gananciales
Pérez Martín, Antonio Javier.
Lexfamily (Córdoba)

Arbitraje y propiedad industrial
Gil Seaton, Ayllen.
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

Derecho procesal penal
Gimeno Sendra, Vicente.
Civitas (Cizur Menor)

Ley de enjuiciamiento civil: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias
Castro Martín, Rosa.
Francis Lefebvre (Madrid)

Sociedad de la información / Informazioaren gizartea

Derecho digital: fundamentos básicos
Puerto Mendoza, Alejandro.
Centro de estudios financieros (Madrid)

Urbanismo / Hirigintza

Crisis del planeamiento urbanístico: alternativas
Villar Rojas, Francisco José (otros)
Aranzadi (Cizur Menor)

Novedades Legislativas

Derecho Fiscal

Resolución 1/2019, de 7 de enero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2020 (BOB 13-1-20).

Orden Foral 2496/2019, de 26 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020 (BOB 13-1-20).

Orden Foral 83/2020, de 13 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, de modificación de la Orden Foral 2496 /2019, de 26 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2020 (BOB 16-1-20).

Orden Foral 33/2020, de 9 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOB 22-1-20).

Decreto Foral 3/2020, de 28 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas (BOB 29-1-20).

Con los cambios en la estructura orgánica de este Departamento, se persigue construir una Administración Tributaria moderna, cercana y eficiente, que, poniendo a la ciudadanía en el centro, sea capaz de luchar contra el fraude de manera eficaz y de facilitar a los contribuyentes la asistencia electrónica necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de una forma ágil, sencilla y guiada, reduciendo sus costes de cumplimiento al mínimo, y potenciando la participación de los mismos en el cumplimiento de los objetivos y fines comunes.

Decreto Foral 2/2020, de 21 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 48/2014, de 15 de abril (BOB 30-1-20).

Este Decreto Foral añade una nueva disposición adicional tercera al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por la que se establece un régimen especial de acreditación de la residencia a efectos de la aplicación de la exención prevista en el mencionado artículo 14.1.b) de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Derecho laboral y Seguridad Social

Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad

Social (BOE 15-1-20).

Se regula la determinación y revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas, estableciendo con carácter general un incremento del 0,9 por ciento cuyos efectos se retrotraen al 1 de enero de 2020. Igualmente se especifican aquellas otras pensiones públicas que no se ven afectadas por este incremento. Por su parte, el artículo segundo consagra una garantía de mantenimiento del poder adquisitivo durante el año 2020 en caso de que el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2019 a noviembre de 2020 sea superior al 0,9 por ciento.

Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE 22-1-20).

Decreto foral 211/2019, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante los años 2020 y 2021, ambos inclusive, integrados en Gizatek (BOB 15-1-20).

A efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entenderá por producto de apoyo cualquier producto de los descritos en el Anexo I (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, y soft-ware) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad y/o dependencia, destinado a:

- Facilitar la participación.
- Proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades.
- Prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación. No se entiende por producto de apoyo subvencionable, aquel producto estándar que se encuentre disponible en el mercado para la generalidad de la población.

Otros

Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (BOPV 22-1-20).

Derecho Unión Europea

Decisión (UE) 2020/135 del Consejo de 30 de enero de 2020 relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE 31-1-20).

Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE 31-1-20).

Legegintza Berrikuntzak

Zuzenbide Fiskala

Ogasuneko Zuzendaritza Nagusiaren 1/2020 Ebazpena, urtarrilaren 7koa, Bizkaiko Foru Ogasunaren 2020. urterako Iruzurraren aurkako Plana funtsatzen duten irizpide orokorrak publikatzen dituena (BAO, 20-1-13).

Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 2496/2019 Foru Agindua, abenduaren 26koa. Honen bidez, Balio Erantsiaren gaineko Zergaren araubide berezi erraztuko zeinu, indize eta moduluak onesten dira 2020. urterako. (BAO, 20-1-13).

Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 83/2020 Foru Agindua, urtarrilaren 13koa, Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren abenduaren 26ko 2496/2019 Foru Agindua aldatzekoa. Azken agindu horren bidez, balio erantsiaren gaineko zergaren araubide berezi erraztuko zeinu, indize eta moduluak onesten dira 2020. urterako

Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 33/2020 Foru Agindua, urtarrilaren 9koa, zeinen bidez onartzen baitira zerga hauek kudeatzean aplikatu beharreko batez besteko salmenta-prezioak: Ondare Eskualdaketan eta Egitza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga, Oinordetza eta Dohaintzen gaineko Zerga, eta Zenbait Garraibideren gaineko Zerga Berezia (BAO, 20-1-16).

Bizkaiko Foru Aldundiaren 3/2020 Foru Dekretua, urtarrilaren 28koa, Ogasun eta Finantza Sailaren Egitura Organikoari buruzko Erregelamendua onesten duena (BAO, 20-1-29).

Egitura organikoan eginiko aldaketan bidez, tributuen administrazio moderno, hurbil eta eraginkor bat eraiki nahi da, herritarrak ardatz izanda gai dena iruzurraren kontrako borrokan efikaza izateko eta herritarrei beren betebeharrak betetzeko behar duten laguntza elektronikoa emateko, betiere laguntza hori modu arin, erraz eta gidatu batean, kostuak ahalik eta gehien murriztuz eta herritarren parte-hartzea sustatuz xede eta helburu komunak bete daitezela.

Bizkaiko Foru Aldundiaren 2/2020 Foru Dekretua, urtarrilaren 21ekoa. Honen bidez, aldatu egiten da Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergari buruzko Erregelamendua, Bizkaiko Foru Aldundiaren apirilaren 15eko 48/2014 Foru Dekretuaren bidez onetsia (BAO, 20-1-30).

Foru-dekretu honek hirugarren xedapen gehigarri bat gehitzen dio Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergaren Erregelamenduari, zeinak egoitza egiaztatzeko erregimen berezi bat ezartzen baitu Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergari buruzko abenduaren 5eko 12/2013 Foru Arauaren 14.1.b) artikuluan aipatutako salbuespena aplikatzeko.

Lan zuzenbidea eta Gizarte Segurantzza

1/2020 Errege Lege Dekretua, urtarrilaren 14koa, Gizarte Segurantzako sistemako pentsio eta prestazio publikoen errealizazioa eta mantentzea ezartzen dituena (BOE, 20-1-15).

Pentsioak eta beste prestazio publiko batzuk zehaztea eta errealizatzeara arautzen da, eta, oro har, ehuneko 0,9ko igoera ezartzen da, 2020ko urtarrilaren 1etik aurrerako ondorioekin. Era berean, igoera horrek eragiten ez dien pentsio publikoak zehazten dira. Bestalde, bigarren artikulua erosalhemenari 2020an eusteko bermea ezartzen du, baldin eta 2019ko abendutik 2020ko azarora bitartean KPlaren urte arteko ehuneko igoeren batez besteko balioa ehuneko 0,9 baino handiago bada.

2/2020 Errege Lege Dekretua, urtarrilaren 21ekoa, Sektore publikoaren eremuko ordainsarien arloan presako neurriak onetsi dituena (BOE, 20-1-22).

Bizkaiko Foru Aldundiaren 211/2019 Foru Dekretua, abenduaren 30ekoa, zeinaren bidez onesten diren 2020. eta 2021. urteetan, biak barne, mendetasun-egoeran dauden edo desgaitasuna duten pertsonentzako laguntza-produktuak -Gizatek zerbitzuan sartutakoak- erosteko diru-laguntzen oinarri arautzaileak eta deialdi publikoak (BAO, 20-1-15).

Foru dekretu honen ondorioetarako, laguntza-produktutzat joko da beren-beregi fabrikatu den edo merkatuan eskura daitekeen edozein produktu (besteak beste, gailuak, ekipoak, tresnak eta softwarea), desgaitasuna edo mendetasuna duten pertsonen eurek erabiltzen dutena edo pertsona horientzat erabiltzen dena, honetarako:

- Parte-hartzea errazteko.
- Gorputzeko funtzioak/egiturak eta jarduerak babesteko, laguntzeko, entrenatzeko, neurtzeko edo ordezteko bada, edo
- Urritasunak, jardute-mugak edo parte hartzeko murriztapenak prebenitzeko.

Foru dekretu honen ondorioetarako, ez dira diru-laguntza jaso dezaketen laguntza-produktutzat joko merkatuan herritar guztiei eskaintzen zaizkien produktu estandarrik.

Besteak

209/2019 Dekretua, abenduaren 26koa, zeinaren bidez garatzen baita Lurzorua kutsatzea saihestu eta kutsatutakoa garbitzeko ekainaren 25eko 4/2015 Legea (EHAA, 20-1-22).

Europar Batasuneko zuzenbidea

Kontseiluaren 2020/135 (EB) Erabakia, 2020ko urtarrilaren 30ekoa, Erresuma Batua eta Ipar Irlanda Europar Batasunetik eta Energia Atomikoaren Europako Erkidegotik erretiratzeari buruzko Akordioa egiteari buruzkoa (EBAO, 20-1-31).

Erresuma Batua eta Ipar Irlanda Europar Batasunetik eta Energia Atomikoaren Europako Erkidegotik erretiratzeari buruzko akordioa (EBAO, 20-1-31).

Suplemento Cultural



Autor / Egilea:
Ralph Waldo Emerson

Traducción:
Andrés Catalán

Ilustraciones:
Eugenia Ábalos

Editorial Nórdica
176 págs. 22,50 €

Naturaleza

Quienes han visitado Concord, ese pequeño pueblo americano cercano a Boston, cuentan que allí se respira paz. Que es una especie de oasis. Un lugar de peregrinaje para aquellos que buscan resetearse. Allí encuentras sosiego y respuestas. Y en realidad no hay nada. O, mejor dicho, no hay nada diferente a lo básico: árboles, un lago, un río y caminos.

Concord adquirió fama en el siglo XIX por ser el lugar que alumbró el surgimiento de una corriente de escritores, filósofos en buena parte, que pusieron el acento en la importancia de la naturaleza. Aunque la fama se la llevó Henry David Thoreau, con su célebre novela, “Walden”, buque insignia del movimiento naturalista y, en cierto sentido, catalizador de la corriente romántica con Walt Whitman como principal estandarte, lo cierto es que quien comenzó a desarrollar estas ideas fue el autor que hoy traemos a esta sección, Ralph Waldo Emerson (Boston, 1803 – Concord, 1882).

Emerson ha pasado a la historia como el creador del trascendentalismo. Este movimiento, surgido a mediados del XIX, se alzó contra lo que ellos definían como “conformidad irreflexiva” de la sociedad. Tomando buena parte de los principios del idealismo alemán, esta corriente defendía la intuición y la conciencia individual. El discurso propio. Que cada persona buscara su propia manera de relacionarse con el universo. Lograr encuentros entre lo finito y lo infinito, entre la naturaleza y el espíritu, entre el yo y el universo.

Si tuviéramos que hablar de la carta de fundación del trascendentalismo, de su decálogo, probablemente “Naturaleza” sería ese manifiesto. Un libro breve, no podía ser de otra manera, donde Emerson filosofa sobre lo esencial y trata de encontrar la armonía en todos los órdenes de la vida. Con una prosa tan profunda como sencilla, Emerson diserta sobre la naturaleza, los bienes naturales, la belleza, el lenguaje, la disciplina, el idealismo, el espíritu y las perspectivas. Ocho capítulos para tratar de abarcar todo un universo.

Libro que se presta a mil y una lecturas “Naturaleza” es, además, el paraíso de los amantes de las citas. Emerson nos las regala a puñados. Si eres de los de subrayar, el libro se convertirá al final en un festival de destacados. Aquí algunos ejemplos: “La salud de la vista parece exigir un horizonte”; “Dame la salud y el día y haré ridícula la pompa de los emperadores”. Y esta última, más detallada, donde Emerson reflexiona sobre la creación literaria: “Desde el momento en que nuestro discurso asciende sobre el nivel del suelo, por encima de los datos consabidos y se inflama con pasión o se eleva por el pensamiento, se viste con imágenes. La buena escritura y el discurso brillante son alegorías perpetuas. Y esas imágenes son espontáneas, son la mezcla de la experiencia con la acción presente de la mente. Eso es propiamente la creación (...)”.

Literatura

“Soy optimista. No parece muy útil ser otra cosa”
Winston Churchill

Concord Bostonetik gertu dagoen amerikar herri txiki hori bisitatu dutenek kontatzen dute han bakea arnasten dela. Oasi moduko bat dela. Erromesaldirako leku bat, erreseteatu nahi dutenentzat. Han sosegua eta erantzunak aurkitzen dituzu. Eta egia esan, bertan ez dago ezer. Edo, hobeto esanda, ez dago oinarritzkoaz bestelako ezer: zuhaitzak, laku bat, ibai bat eta bideak.

Concordek ospea hartu zuen XIX. mendean, naturaren garrantzian arreta jarri zuten idazle, filosofo, hein handi batean, korronte baten sorrera argitu zuen tokia izan zelako. Ospea Henry David Thoreauk eraman zuen arren, bere “Walden” eleberri ospetsuarekin, mugimendu naturalistaren ikurra eta, nolabait esateko, korronte erromantikoaren katalizatzailea Walt Whitman estandarte nagusiarekin, egia esan, ideia hauek garatzen hasi zena gaur sail honetara ekartzen dugun egilea izan zen, hain zuzen ere, Ralph Waldo Emerson (Boston, 1803 – Concord, 1882).

Emerson transzendentalismoaren sortzaile gisa sartu da historian. XIX. mendean erdialdean sortu zen mugimendu hori, eta gizartearen “adostasun gogoangarri” gisa definitzen zutenaren aurka altxatu zen. Idealismo alemanaren printzipioetako asko hartuz, korronte horrek intuizioa eta kontzientzia indibiduala defendatzen zituen. Diskurtso propioa. Pertsona bakoitzak unibertsorekin erlazionatzeko bere modua bilatzea. Mugatuaren eta infinituaren arteko topaketak lortzea, naturaren eta izpirituaren artekoak, Niaren eta unibertsorearen artekoak.

Transzendentalismoaren sorrera-gutunaz, haren dekalogoaz, hitz egin beharko bagenu, ziur aski “Naturaleza” liburua litzateke. Liburu labur bat, ezin bestela izan, non Emersonnek funtsezkoari buruz filosofatzen duen eta bizitzaren ordena guztietan harmonia aurkitzen saiatzen den. Prosa sakon bezain simple batekin, naturari, natur ondasunei, edertasunari, hizkuntzari, diziplinari, idealismoari, espirituari eta ikuspegiei buruz dispertsatzen da Emerson. Zortzi kapitulu unibertso oso bat hartzen saiatzeko.

Hamaika irakurketa dituen liburua da, gainera, aipuen maitaleen paradisia. Emersonnek eskukadaka oparitzen dizkigu. Azpimarratzekoa bazara, liburua nabarmenen jaialdi bihurtuko da azkenean. Hona hemen adibide batzuk: “La salud de la vista parece exigir un horizonte”; “Dame la salud y el día y haré ridícula la pompa de los emperadores”. Eta azken hau, zehatzagoa, non Emersonnek literatur sorkuntzari buruzko gogoeta egiten duen: “Desde el momento en que nuestro discurso asciende sobre el nivel del suelo, por encima de los datos consabidos y se inflama con pasión o se eleva por el pensamiento, se viste con imágenes. La buena escritura y el discurso brillante son alegorías perpetuas. Y esas imágenes son espontáneas, son la mezcla de la experiencia con la acción presente de la mente. Eso es propiamente la creación (...)”.

Ignacio Alonso Errasti.
Abokatu-Ekonomista / Abogado-Economista



Autor / Egilea:
Miguel Delibes

Editorial Austral
144 págs.; 7,90 €

Señora de rojo sobre fondo gris

El periodista Manu Leguineche definía a Delibes (Valladolid, 1920 – 2010) como un árbol que siempre daba sombra. Es una buena metáfora para describir su arraigo y solidez. Estamos, sin lugar a duda, ante una figura esencial en la literatura española del siglo XX. Clásica, ajena a modas, referencial. Y sí, Leguineche tenía razón, la literatura de Delibes sigue impertérrita, igual que el árbol que resiste inviernos, sequías, diluvios y huracanes.

Traemos a Delibes a estas páginas con la excusa de que en 2020 hubiera cumplido cien años. O que hace diez que murió. Da lo mismo. La cosa es aprovechar la efeméride para dar mayor visibilidad al autor. Seguro que al albur del calendario se sucederán conferencias, homenajes, seminarios y, ojalá, nuevas reediciones de su obra. Desde aquí queremos también poner nuestro granito de arena y animar a leerlo.

En realidad, no es la primera vez que Delibes aparece en esta sección y, si de recomendar buenos libros se trata, tampoco debería ser la última. Material no nos faltaría ya que el vallisoletano firmó veinte novelas y varias decenas de obras más entre relatos, libros de viaje y cinegéticos. Si la memoria no nos falla, hace tres años reseñamos por aquí “El camino”. Un libro de juventud que tiene, a su vez, algo de iniciático. En esta obra, ubicada en la España rural del franquismo, Delibes abordaba el tránsito de la infancia al mundo adulto. Lo más fascinante de esta novela es que sus personajes –Daniel, el Mochuelo; Roque, el Moñigo; Germán, el Tiñoso...– saltaban de la novela y cobraban vida y, de hecho, permanecen en nuestra memoria años después de haberlos conocido en unas cuartillas de papel.

Hoy proponemos la lectura de “Señora de rojo sobre fondo gris”. Un libro muy diferente a “El camino”, no en vano ambos trabajos están separados entre sí por cuarenta años. 1950 frente a 1990. Dicho de otro modo, una obra de juventud frente a una obra madura. Y en esas cuatro largas décadas Delibes ha reído, amado, sufrido y llorado. Es decir, ha vivido. Y es esa sabiduría, ese poso y, por qué no decirlo, esa melancolía, la que encontraremos, casi como una vomitona, en las 144 páginas que conforman la novela. Delibes, en una especie de monólogo sereno y contenido bucea en su memoria para compartir con el lector el mayor golpe. La muerte de su mujer, Ana, a los cuarenta y ocho años. Una obra espléndida, toda una lección de vida, un tratado sobre la dignidad y la enfermedad. Sobre el amor, no tanto platónico o físico, como más centrado en esos códigos de amistad y unión. Bien pensado, el matrimonio no es sino la compañía que eliges para compartir esa aventura llamada vida. En definitiva, una novela entrañable y sabia.

Kultur Eranskina

Manu Leguineche kazetariak beti itzala ematen zuen zuhaitz bat bezala definitzen zuen Delibes (Valladolid, 1920-2010). Metafora ona da bere errotzea eta sendotasuna deskribatzeko. Zalantzarik gabe, XX. mendeko espainiar literaturan funtsezkoa den figura baten aurrean gaude. Klasikoa, modatik kanpokoa, erreferentziala. Eta bai, Leguinechek arrazoi zuen, Delibesen literatura ez da aldatu, neguak, lehortekak, dilubioak eta urakanak jasaten dituen zuhaitzaren antzera.

Delibes orrialde hauetara ekartzen dugu, 2020an ehun urte beteko zituen aitzakiarekin. Edo duela hamar urte hil zela. Berdin dio. Efemeridea baliatzea da gauza, egileari ikusgarritasun handiagoa emateko. Ziur egutegiaren atarian hitzaldiak, omenaldiak, mintegiak eta, nahiago nuke, bere obraren berrargitalpen berriak egingo direla. Hemendik gure hondarra ere jarri nahi dugu, eta irakurtzera animatu.

Egia esan, ez da Delibes atal honetan agertzen den lehen aldia; eta gure lana liburu onak gomendatzea bada, ez luke azkena izan behar. Materiala ez zaigu faltako, hogeie eleberri eta dozenaka lan gehiago sinatu baitzituen kontaktuzun, bidaiia-liburu eta ehiza-liburu artean. Memoriak huts egiten ez badigu, duela hiru urte hemen aipatu genuen “El camino”. Gaztaroko liburua da, eta, aldi berean, lan inizatikoan kutsua du. Frankismoaren landako Espainian kokatutako obra honetan, Delibesek haurtzarotik helduarora igarotzeari heltzen zion. Eleberri honen gauzarik liluragarriena da bere pertsonaiak –Daniel, El Mochuelo; Roque, el Moñigo; German, el Tiñoso...– nobelatik salto egiten zutela eta bizitza hartzen zutela eta, izan ere, gure oroimenean mantentzen direla paper orrietan ezagutu eta urte batzuetara.

Gaur, “ Señora de rojo sobre fondo gris” irakurtzea proposatzen dugu. “El camino”ren oso bestelako liburua, ez alferrik bi lanak elkarren artean bananduta daude berrogei urtez. 1950 eta 1990. Bestela esanda, gaztaroko obra bat, lan heldu baten aurrean. Eta lau hamarkada luze horietan Delibesek barre egin du, maitatu, sufritu eta negar egin. Hau da, bizi izan da. Eta jakinduria hori da, poso hori, eta, zergatik ez esan, malenkonia hori, nobela osatzen duten 144 orrialdeetan aurkituko duguna, ia oka bat bezala. Delibes, bere memorian bakarriketa lasai batean, kolpe handiena irakurlearekin partekatzen du. Ana emaztearen heriotza, berrogeita zortzi urterekin. Obra bikaina, bizitza-lezio bikaina, duintasunari eta gaixotasunari buruzko tratatua. Maitasunari buruzkoa, ez hainbeste platonikoa edo fisikoa, baizik eta adiskidetasun eta batasun kode horietan zentratuagoa. Ondo pentsatuta, bizitza izeneko abentura hori partekatzeo aukeratzeko duzun konpainia besterik ez da ezkontza. Laburbilduz, nobela maitagarria eta jakinduriariz betea.



El ángel ebrio

Akira Kurosawa, 1948

Nunca suele ser bueno acercarse con prejuicios a nada, y ello es aplicable también al cine. No hay tantas excepcionales películas para alegremente despreciar géneros como el bélico porque no nos gusten en demasía los tiros o los westerns porque no nos gusten a priori los caballos y la arena. Nos privaríamos de magníficas películas por no hacer un mínimo esfuerzo de vencer nuestros condicionantes. Lo mismo ocurre con Kurosawa, es muy simplista afirmar que no hace tilín el cine de samuráis y darle carpetazo injustamente a uno de los cuatro o cinco realizadores del Olimpo cinematográfico. Kurosawa es mucho más que cine de samuráis (qué películas por cierto), en su filmografía abundan dramas hondos (Vivir), cine negro (Infierno de cobardes, El perro rabioso) pero sobre todo hay poesía

El ángel ebrio contiene elementos de thriller, drama, incluso de western (por el sonido lejano de una guitarra se adivina la presencia cercana de un asesino) y por qué no, comparte también escenarios próximos al neorealismo italiano, pero por encima de cualquier consideración contiene ante todo humanidad.

Cuenta la historia de un médico borrachín experto en tuberculosis, que un día extrae una bala de un miembro de la yakuza local, y al que terminará cuidando cuando se le detecta dicha enfermedad. Su historia es la de un doctor anónimo que vive en un maloliente arrabal, y cuya satisfacción en vida además del alcohol viene determinada por su alto índice en curaciones, recomendado incluso por adinerados colegas que le consideran un referente en su profesión.

Pertenece a la primerísima época del genio nipón, y ya se adivina desde las primeras escenas dos características de su cine: la fácil traslación mediante imágenes de cualesquiera mensaje que pretenda hacernos llegar y la espléndida construcción de sus personajes. Nadie como Ford o Kurosawa han definido mejor los personajes de sus películas.

Es un cine comprometido en el mejor sentido, portador de todos los valores universales, empático, humanista, encarnado en este caso por un médico que busca el bien de su paciente, le abraza, le trata aunque no pueda cobrarle, le protege aunque no lo merezca.

Es una película donde campa la pobreza, pero también el ansia de superación por salir del fango, vitalista y humana. Inconmensurable su actor fetiche, con quien compartió toda su filmografía (Toshiro Mifune) haciendo de gañán chulesco, mafioso de medio pelo pero es el papel del médico el que se lleva la palma, dibujando un personaje digno de admiración, tierno, entrañable.

Como en las buenas películas alternan subtramas paralelas a del médico relativas a las mafias locales y sus códigos de honor; la historia de la ayudante del médico escondida de su marido recién salido de la cárcel, que engrandecen aún más si cabe la película en su conjunto. Maravilla.

Inoiz ez da ona izaten ezertara aurreiritziekin hurbiltzea, eta hori zinemari ere aplika dakioke. Ez dago hainbesteko filmik gerra bezalako generoak alaiki arbuizatzeko, tiroak edo westernak ez zaizkigulako gehiegi gustatzen, zaldia eta hondarra ez zaizkigulako a priori gustatzen. Film bikainak ikusi gabe utziko genituzke, gure aurreritziak gaintzeko gutxieneko ahaleginik ez egiteagatik. Gauza bera gertatzen da Kurosawarekin, oso sinplista da esatea samuraien zinemak ez duela tilinik egiten eta Olinpo zinematografikoko lauzpabost erreallizadoreetako bati bidegabeki agur esatea. Kurosawa samuraien zinema baino askoz gehiago da (ze filmak!, bide batez), bere filmografian drama sakon ugari daude (Vivir), zinema beltza (Infierno de cobardes, El perro rabioso) baina batez ere poesía dago.

El ángel ebrio pelikula thriller, drama eta western osagaiak ditu (gitarra baten urruneko soinuagatik hiltzaile baten hurbileko presentzia igartzen da) eta, zergatik ez, neorealismo italiarretik gertu dauden agertokiak ere partekatzen ditu, baina, batez ere, gizatasuna du.

Tuberkulosian aditua den mediku mozkor baten istorioa kontatzen du, egun batean bertako yakuzako kide bati bala bat ateratzen diona; eta tuberkulosia duenean zainduko du. Bere istorioa usain txarreko arrabal batean bizi den osagile anonimo batena da, bere bizitzan alkoholaz gain bere sendaketan duen indize altuak zehazten duena, bere lanbidean erreferente bezala hartzen duten lankide aberatsek ere gomendatua.

Japoniar zinemagile bikainaren lehen garaikoa da, eta lehen eszenetatik igartzen da bere zinemaren bi ezaugarri: helarazi nahi digun edozein mezuren irudien bidezko translazio erraza eta bere pertsonaien eraikuntza bikaina. Ford edo Kurosawa kontu horretan onenak izan dira eta inork ez ditu bere filmetako pertsonaiak hobeto definitu.

Zinema konprometitua da, zentzurik onenean, balio unibertsal, enpatiko eta humanista guztien eramailea, kasu honetan bere pazientearen ongia bilatzen duen mediku batek gorpuztua: medikuak haserre egiten dio, tratatu egiten du, kobratu ezin badu ere, babestu egiten du, merezi ez badu ere.

Txirotasuna nagusi den filma da, baina baita lohitik ateratzeko irrika ere. Bere aktore fetitxea agertzen da (Toshiro Mifune), zuzendariaren filmografia guztian bezala; eta medikuaren papera da pertsonaia guztietatik onena, miresmeneko gizakia marraztuz.

Film onetan bezala, mafia lokalei eta haien ohorezko kodeei buruzko azpilan paraleloak tartekatzen dira; espetxetik atera berri den senarraren ezkutatutako medikuaren laguntzailearen istorioa, are gehiago handitzen dutenak filma bere osotasunean. Zoragarria.



Historia de un matrimonio

Noah Baumbach

Aunque la película en cuestión se estrenó hace unos cuantos meses, se acaba de reivindicar recientemente gracias a los Oscar. Como suele suceder, es ahora cuando el público ha empezado a visionarla (Netflix) Se llevó poco botín (Laura Dern como mejor actriz secundaria), y creo que injustamente, porque merecía mucho más

Si hay un filme que tenemos que visionar los que ejercemos a diario esta profesión es Historia de un matrimonio. Se cumplen con todos los tópicos. Pulu-lan letradas agresivas (fantástica al conversación de la abogada con su clienta cuando le refiere que ha conseguido un régimen de visitas en una proporción 55-45% casi contra la voluntad de esta última, sólo para que estuviera bien claro “quien ha ganado”), letrados condescendientes y humanos (no salen desgraciadamente bien parados) clientes que acaban haciendo cosas que no desearían haber hecho jamás, niños más perdidos que un pulpo en un garaje, el día a día en suma.

Algún indocumentado la ha tildado de telefilme, pero nada más lejos de la realidad. No hay sentimentalismos de ningún tipo, al pan pan y al vino vino. Desgarradora por momentos, con esos niños que desgraciadamente siempre acaban siendo monedas de cambio en una separación, con conversaciones reales, cotidianas, sin aspavientos y sin necesidad de forzar, en las que todos en mayor o menor medida nos podemos ver reflejados.

Contiene además momentos realmente mágicos que solo el cine puede proporcionar gracias al poder de la imagen. Pensemos en la escena en la que el padre se empeña en “ejercer de padre” y que su hijo de 5 años celebre Halloween con él aunque le recoja de casa de su madre ya de noche cuando hay poco que celebrar y para colmo se le duerme en el coche. Resulta fabuloso lo bien que está captado ese contexto de guerra fría que envuelve a cualquier divorcio.

Los actores están sobresalientes. No sabría con quien quedarme: sin con la mega estrella Scarlett Johanson en una interpretación deslumbrante (muchi-simo mejor actriz ahora que hace unos años), o con el protagonista masculino (Adam Driver), quien no le anda a la zaga, dotando a su personaje un aura de credibilidad apabullante.

Por supuesto, qué decir de los letrados: magnífica Laura Dern, resucitada para la profesión, letrada killer, sin compasión, con mucha fachada pero a su vez efectividad máxima; el mítico Alan Alda, que aún sigue dando tumbos con en su papel de letrado compasivo con su cliente, comprensivo con los efectos dañinos de una separación, buscando siempre el consenso, y que como suele suceder acaba masacrado por su propio cliente.

Una maravilla en definitiva, puesto que el drama alterna muy bien con la ironía y con dosis de humor negro (genial la escena con la integrante de lo que vendría a ser el Equipo Psicosocial). Así es como tendría que ser el séptimo arte hoy día: planteamientos modernos pero sin perder su magia.

Jorge Marqueta

Abokatua

Abogado

Filma duela hilabete batzuk estreinatu bazen ere, duela gutxi ospea lortu du Oscar sarietarako. Askotan gertatzen den bezala, orain hasi da publikoa hura ikusten (Netflix). Hala ere, sari eskasa lortu zuen (Laura Dern, emakumezko aktore sekundario onena), eta bidegabete iruditzen zait, askoz gehiago merezi zuelako.

Egunero lanbide honetan aritzen garenok ikusi behar dugun film bat badago, hau da: Historia de un matrimonio. Topiko guztiak betetzen dira. Abokatu ol-darkorak dira (harrigarria da abokatuaren eta bere bezeroaren arteko elkarriketa, bisita-erregimen bat lortu duela adierazten diotenean, ia % 55-45eko proportzioan, azken horren borondatearen aurka, “Nork irabazi duen” argi egon zedin soilik), abokatu epelagoak baina onberak (ez dira zoritxarrez oso ongi ateratzen), inoiz egin nahi ez lituzketen gauzak egiten duten bezeroak, ume nahasiak; laburbilduz, eguneroko kontuak.

Inozoren batek telefilma hutsa dela aipatu du, baina hori ez da egia. Ez dago inolako sentimentalismorik; atsotitzak esaten duen moduan: kontuak garbi, adiskide zahar. Filma une batzuetan lazgarria da: zoritxarrez banantze batean kanbio-txanpon izaten amaitzen duten haurrak ageri dira, elkarriketa errealak, egunerokoak, arnasarik gabe eta behartu beharrik gabe, non denok, neurri handiagoan edo txikiagoan, geure burua islatuta ikusten dugun.

Gainera, zineak irudiaren ahalaria esker soilik eman ditzakeen une magikoak ditu. Pentsa dezagun aita “aitarena egiten” tematzen den eszenan, eta bere 5 urteko semeak Halloween egiten duela berarekin, amaren etxetik hartzen badu ere, gauez, ospatzeko gutxi dagoenean, eta, are gehiago, autoan lo hartzen duenean. Zoragarria da edozein dibortzio biltzen duen gerra hotzeko testuinguru hori zein ondo hartua dagoen.

Aktoreak bikain daude. Ez nuke jakingo zein azpimarratu: batetik, Scarlett Johanson mega izarra dago, interpretazio liluragarria eginez (askoz aktore hobea orain, duela urte batzuk baino); bestetik, protagonista maskulinoa (Adam Driver), bere pertsonaiari sinesgarritasun ikaragarria emanen.

Jakina, zer esan abokatuei buruz: bikaina Laura Dern, lanbiderako berpiztua, killer letradu modura, errukirik gabea, fatxada handikoa baina, aldi berean, eraginkortasun handienekoa; Alan Alda mitikoa, oraindik ere bere bezeroarekin errukiorra den letradu paperarekin bueltaka dabilena, banantze baten ondorio kaltegarriekin ulerkorra, beti kontsentsua bilatzen duena, eta, gertatu ohi den bezala, hondatuta amaitzen duena.

Azken batean, film zoragarria, drama oso ondo tartekatzen baita ironiarekin eta umore beltzaren dosiarekin (eszena bikaina integratzailearena -talde psiko-sozialaren antzeko figura-). Horrela izan beharko luke zazpigarren arteak gaur egun: planteamendu modernoak baina zinemaren betiko magia galdu gabe.

In dubio pro rock



VARIOS ARTISTAS – Tea & Symphony.

CD - 23 temas (Ace)

Tea & Symphony

Qué magnífica recopilación. Subtitulada “The English Baroque Sound 1968-1974”, esta colección se centra en un tipo de sonido muy concreto que tuvo su apogeo en Reino Unido durante ese período, apartándose de la tendencia que llevó a muchos artistas desde los estereos del sonido psicodélico por un lado hacia tonalidades más duras -marcados por la influencia de bandas como Black Sabbath o Led Zeppelin- o por otro hacia los terrenos del rock progresivo de largos desarrollos instrumentales plenos de virtuosismo. Hubo también quien apostó por la búsqueda de una esencia musical británica como reacción al nacimiento de un sonido “Americana” que venía de Estados Unidos (un movimiento que ya comentamos hace poco en el boletín al repasar la colección de 3 cds Across The Great Divide). Y por fin llegamos a ese otro contingente, probablemente influenciado por el pop de cámara de Scott Walker y los primeros Bee Gees (muy alejados entonces de fiebres del sábado noche), por la manera de hacer canciones de Paul McCartney o por discos como el esencial Odissey & Oracle de The Zombies, que decidieron mantenerse dentro de los cánones más reconocibles del pop, incluso sin renunciar a la psicodelia, pero de una manera que optaba por relegar a segundo plano los sonidos eléctricos entregando el protagonismo a los arreglos orquestales y los instrumentos de viento y cuerda. A estos está dedicado Tea & Symphony.

Bob Stanley, un auténtico erudito de la historia del pop y miembro además del prestigioso grupo Saint Etienne, es el responsable de seleccionar el material. Ya lo hizo hace unos cuantos años, cara a una colección de similar propósito que esta y con la que incluso compartía título pero apenas canciones. En aquel momento se daba con ella continuidad a una serie de recopilatorios de culto, la serie Fading Yellow, cuyos sucesivos volúmenes han venido siendo atesorados desde entonces por los aficionados a las delicatessen. Aquí de lo que se trata es de mostrar canciones que se beneficiaron del afán por expandir los límites del pop sin miedo a combinarlo con un tipo de acompañamiento musical en principio ajeno a su esencia. Esto unido al advenimiento de una nueva generación de compositores marcados por las propuestas de cantautores de variado pelaje alumbró una secuencia de canciones excelsas, complejas en sus estructuras y propensas a los aires victorianos que sin embargo nunca perdían de vista que la melodía es, cómo no, lo importante.

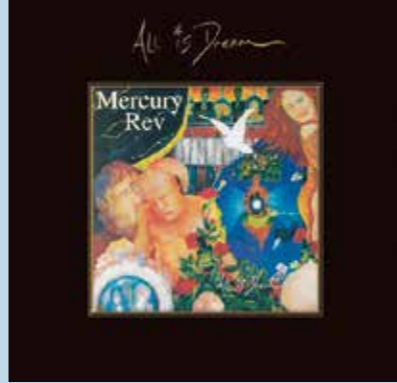
Aquí apenas hay espacio para piezas conocidas, quizá solo lo sean algunos clásicos como el “I Can’t Let Maggie Go” de Honeybus o el éxito del cantante original de los Zombies, Colin Blunstone, aquel “Say You Don’t Mind”. A partir de ahí, un montón de material que de nuevo deja claro lo inagotable de un período en el que por mucho que uno achique los límites y concrete el tipo de música que busca nunca dejará de sorprender. Sean solistas -los hay a puñados, Clifford T. Ward, Gordon Waller, Mike Batt o Matthew Bones, con su aire Kinks- o bandas -Tandem, Sunchariot, Nirvana- da exactamente igual. Todas las canciones, individualmente consideradas, son joyas de la composición y provocan una sensación reiterada con la que vienes a preguntarte cómo es posible que no fueran éxito, nunca las hubieras escuchado antes o, simplemente, quién puede estar dotado de semejante talento. Hora y media de placer auditivo sin descanso, como quien mirara fotografías de una época de la que poco parece hayamos aprendido. Y no solo en lo musical.

Música / Musika

Bai bilduma bikaina. “The English Baroque Sound 1968-1974” azpitoluarekin, bilduma honek Erresuma Batuan garai hartan arrakasta izan zuen soinu mota oso zehatz batean zentratzen da, alde batera utziz artista asko soinu psikodelikoaren bukaeratik tonalitate gogorragoetarantz eraman zituen joeratik -Black Sabbath edo Led Zeppelin bezalako taldeen eraginak markatutakoak- edo beste alde batetik lurretarantz eraman zituen joeratik. Batzuek, halaber, esentzia musikal britainiar bat bilatzearen aldeko apustua egin zuten, AEBetatik zetorren soinu “amerikar” baten jaiotzaren aurrean (duela gutxi aipatu genuen mugimendu hori aldizkari honetan, 3 cd dituen Across The Great Divide bildumaren errepasoan, hain zuzen). Eta, azkenean, beste multzo horretara iritsi ginen, ziur aski Scott Walkerren ganbera-poparen eta Bee Geesen eraginpean (larunbat gaueko sukarretatik oso urrun zeuden orduan), Paul McCartneyren abestiak egiteko moduagatik edo The Zombiesen Odissey & Oracle funtsezkoaren gisako diskoengatik, poparen kanon ezagunenen barruan mantentzea erabaki baitzuten, baita psikodeliari uko egin gabe ere. Horiek jasotzeko pentsatu zen Tea & Symphony lana.

Bob Stanley, poparen historiako benetako eruditoa eta Saint Etienne talde ospetsuko kidea, materiala aukeratzeko arduraduna izan da. Duela urte batzuk ere egin zuen, haren antzeko asmoa zuen bilduma bati begira, eta harekin ere partekatzen zuen izenburua, baina apenas abestirik. Garai hartan, Fading Yellow izeneko kultuzko serieri jarraipena ematen zitzaion, eta ordutik delicatessen zaileek haren aleak biltzen zituzten. Hemen kontua da poparen mugak zabaltzeko grinaz baliatutako abestiak erakustea, beldurrik izan gabe pop hori musikarekin uztartzeko, printzipioz haren funtsarekin zerikusirik ez duen akonpainamendu mota batekin, alegia. Ideia horrek, hainbat kantautoreren proposamenek markatutako konpositore belaunaldi berri baten etorrerarekin batera, abesti bikainen sekuentzia bat argitu zuen, euren egituretan konplexuak zirenak, hala ere, melodia, nola ez, garrantzitsuena dela sekula bistatik galtzen ez zutenak.

Hemen ia ez dago pieza ezagunentzako tokirik, beharbada klasiko batzuk badira: Honeybusen “I Can’t Let Maggie Go” edo Colin Blunstone Zombies taldeko abeslari originalaren abesti arrakastatsua, “Say You Don’t Mind” hura. Hortik aurrera, material pilo batek argi uzten du zein agortezina den, nahiz eta norberak mugak txikitu. Bertan agertzen dira bakarlariak (Clifford T. Ward, Gordon Waller, Mike Batt edo Matthew Bones) edo Tandem, Sunchariot, Nirvana taldeak. Berdin dio. Abesti guztiak, banaka hartuta, konposizio bikainak dira, eta sentsazio errepikakorra eragiten dute: zure buruari galdetzen diozu nola den posible arrakastatsua ez izatea, nola ez zenituen lehenago entzun, edo, besterik gabe, nork izan dezakeen halako talentua. Ordu eta erdiko gozamena.



MERCURY REV – All is Dream

4CD – 53 temas (Cherry Red)

Mercury Rev

Ya llevaban diez años funcionando cuando en 1998 y gracias al disco Deserter’s Songs Mercury Rev se convirtieron en un grupo de referencia dentro del rock alternativo. Con él -y abrazando el clasicismo- dejaron atrás una primera fase de su carrera marcada por discos arriesgados y experimentales, faceta que fueron abandonando hasta conseguir una obra atemporal, un título ya clásico que hoy sigue sonando exquisito. All is Dream fue su secuela, originalmente publicado en 2001 y ahora recuperado en una edición de lujo que incorpora un montón de material inédito o relacionado con él. Publicada con la colaboración de los dos personajes esenciales sobre los que actualmente gravita el grupo -el cantante y guitarrista Jonathan Donaghue y el multi-instrumentista Sean “Grasshopper”- esta edición de cuatro compactos integra lógicamente el disco original y además un disco completo que recopila canciones que acompañaron a los singles que originalmente se extrajeron del álbum, piezas en su momento descartadas y otras en formato maqueta.

La panorámica se completa con dos discos con material grabado en directo, uno con tomas recogidas en diferentes ciudades durante la gira mundial a la que dio lugar este disco y el otro recuperando una sesión radiofónica grabada en Francia y que hasta ahora solo estaba disponible en un disco para uso promocional. All is Dream supuso una vuelta de tuerca más a lo propuesto en el exitoso Deserter’s Song. En este encontraron una vía de expresión bastante novedosa que partiendo de la tradición norteamericana lograba actualizarla hasta hacerla atractiva para el público centrado en el rock independiente, empleando para ello una herramienta a cuyo potencial no se había hecho demasiado caso en este negociado, más pendiente del fondo (alternativo, inmediato, lleno de filosofía hazlo-tú-mismo) que de la forma. De repente el estudio de grabación y sus infinitas posibilidades se convertía en una herramienta valiosísima a la que Mercury Rev sacó chispas.

Gracias a ello llegaron al trabajo de leyendas como Jack Nitzsche -que mostró mucho interés en su música y cuyo muro de sonido a la manera de Phil Spector les supuso una clara fuente de inspiración- o Tony Visconti, quien llegaría a colaborar con ellos en los arreglos de All is Dream. El disco recibió el beneplácito de la crítica, que supo apreciar una apuesta todavía más expansiva y ambiciosa. Ciertamente, cada canción aquí es como una pequeña película en la que no dejan de pasar cosas. Piezas que te rodean y atrapan gracias a atmósferas meticulosamente construidas y en las que además evitan todas esas ínfulas grandilocuentes (tipo Arcade Fire o Tame Impala, seamos sinceros) que terminan resultando molestas por su vacuidad. Volverlo a escuchar casi veinte años después nos hace preguntarnos porque el grupo no pudo mantener el nivel después, y a la vez congratularnos por el hecho de que recientemente hayan regresado con dos referencias notables como son su proyecto Harmony Rockets junto a una leyenda folkie del Greenwich Village, Peter Walter, y su particular recuperación del segundo Lp de Bobbie Gentry, The Delta Sweete, que publicaron el año pasado junto a un listado deslumbrante de voces femeninas deslumbrantes como Lucinda Williams, Norah Jones, Hope Sandoval o Laetitia Sadier. Volviendo a la reedición, no perderse curiosidades como sus versiones de “Lucy In The Sky With Diamonds”, el “Jean Genie” de Bowie o “I Keep A Close Watch” de John Cale.

Eduardo Ranedo

Abokatu-Ekonomista. Zerga-aholkularia
Abogado-Economista. Asesor Fiscal

Hamar urte zeramatzaten martxan 1998an Deserter ‘s Songs Mercury Rev diskoari esker rock alternatiboaren barruan erreferentziako taldea bihurtu zirenean. Berarekin -eta klasizismoa besarkatuz-, atzean utzi zuten disko arriskutsu eta esperimentalek markatutako bere ibilbidearen lehen fasea, eta alde batera utzi zuten denboraz kanpoko obra bat lortu arte, gaur egun oraindik bikain entzuten den titulu klasiko bat. All is Dream bere jarraipena izan zen, jatorrian 2001ean argitaratua eta, orain, jada argitaratu ez den edo harekin zerikusia duen material mordoa duen luxuzko edizio batean berreskuratua. Gaur egun taldeak grabatzen dituen funtsezko bi pertsonaien laguntzarekin argitaratua (Jonathan Donaghue abeslari eta gitarrista eta multiinstrumentista den “Grasshopper” delakoa), lau konpaktuen edizio honek, logikari jarraituz, jatorrizko diskoa biltzen du, eta, gainera, disko oso bat, jatorriz albumetik atera ziren singleekin batera abestiak biltzen dituen, bere garaian baztertutako piezak eta maketa formatuko beste batzuk.

Panoramika zuzenean grabatutako materialarekin egindako bi diskok osatzen dute, bata disko honek sortu zuen mundu biran hiri ezberdinetan jasotako grabazioekin eta bestea Frantzia grabatutako irrati-saio bat berreskuratuz, orain arte promozio erabilerarako disko batean bakarrik eskuragarri zegoena. All is Dream lanak Deserter ‘s Song arrakastatsuan proposatutakoari buelta bat gehiago ematea ekarri zuen. Bertan, adierazpen-bide nahiko berri bat aurkitu zuten, tradizio iparramerikarretik abiatuta rock independentean zentratutako publikoarentzat erakargarri bihurtu arte eguneratzea lortzen zuena, horretarako tresna bat erabiliz, zeinaren potentzialari ez baitzitzaien gehiegi jaramon egin gure inguruan, sakonetik (alternatiboa, berehalakoa, do yourself filosofiaz bete) formatik baino gehiago. Bat-batean, grabazio-estudioa eta haren aukera amaigabeak oso tresna baliotsua bihurtu ziren, eta Mercury Revek txinpartak atera zizkion.

Horri esker, Jack Nitzsche (bere musikan interes handia erakutsi zuena eta bere soinu hormak, Phil Spectorren antzera, inspirazio iturri argi bat suposatu ziena) edo Tony Visconti bezalako maisuen lanari heldu zitoten, eurekin All is Dreamen moldaketetan kolaboratzera iritsiz. Kritikaren oniritzia jaso zuen diskoak. Egia esan, hemengo abesti bakoitza film txiki bat bezalakoa da, eta bertan gauzak gertatzen dira etengabe. Xehetasun handiz erakitako atmosferi esker inguratzen eta harrapatzen zaituzten piezak, non, gainera, beren hutsuneagatik gogaikarriak gertatzen diren hodei handi horiek guztiak (Arcade Fire edo Tame Impala bezalakoak) saihesten dituzten. Ia hogeita urte geroago, berriro entzun genuen, eta gure buruari galdetu genion zergatik taldeak ezin izan zion gero mailari eutsi, eta, aldi berean, poztu egin ginen duela gutxi bi erreferentzia nabarmenekin itzuli direlako, hala nola Harmony Rockets proiektuarekin, Greenwich Villageko Peter Walter folkie batekin eta Bobbie Gentryren bigarren LParen berreskurapen bereziarekin (The Delta Sweete); aldi berean Lucinda Williams, Norah Jones, Hope Sandoval edo Laetitia bezalako emakumeen lanak argitaratu ziren. Berreskuratutako lanari berriz ere erreferentzia eginez, “Lucy In The Sky With Diamonds”, “Jean Genie” (Bowie) eta “I Keep A Close Watch” (John Cale) abestien bertsoiak, esaterako, nahitaez entzun behar dira.

La fanciulla del west

Enrique Ugarte Blanco
Abokatu
Abogado

Para el penúltimo título de su 68ª temporada, la ABAO ha decidido poner en escena una de las óperas menos conocidas del maestro Giacomo Puccini, la denominada "ópera americana" del genial compositor italiano, cuya representación ha supuesto un estreno tanto en el repertorio de la propia ABAO como en Bilbao. Tras los éxitos logrados por sus cuatro óperas anteriores, Manon Lescaut, La Bohème, Tosca, y Madama Butterfly, y estando en la cumbre de fuerza creadora, Puccini se planteó explorar nuevos caminos y aceptó el encargo de componer esta ópera para el Metropolitan Opera House.

Su estreno en New York el 10 de diciembre de 1.910, fue todo un acontecimiento social y supuso un gran éxito. Era el primer estreno mundial de una ópera en el Met y el primer estreno de Puccini fuera de Italia. Al éxito de la premiere contribuyó en gran manera el hecho de que se contara para la ocasión con el apoyo de grandes intérpretes italianos, Enrico Caruso para el papel protagonista (cuyo caché por aquel entonces rondaba los 10.000 dólares por representación), Arturo Toscanini para dirigir la orquesta y Tato Ricordi para encargarse de la escena. El triunfo que cosechó esta ópera de crítica y público en los Estados Unidos, jamás lo alcanzó en Europa, siendo un título cuya puesta en escena no es muy frecuente.

"La Fanciulla del West" (la séptima de las doce óperas que compusiera el maestro italiano) es una ópera en tres actos con música de Giacomo Puccini y libreto en italiano de Gualfredo Civinini y Carlo Zangarini, basada en una obra teatral de David Belasco, "The girl of the Golden West", y es considerada como la partitura más colorista y armoniosa de toda su producción operística.

Su argumento nos traslada a la California de mediados del siglo XIX, en el tiempo de auge de la llamada "Fiebre del oro", a un campamento de buscadores de oro cerca de las montañas de Sierra Madre, campamento que tiene un peculiar modo de vida, ya que se trata de un colectivo sin mujeres que encuentran en el binomio alcohol y juego, su evasión, y nos cuenta la historia de "Minnie", la fanciulla (muchacha) del west, única fémina del lugar, que es pretendida por el Sheriff "Jack Rance" y que se enamora del jefe de una cuadrilla de bandoleros, (un extranjero que llega al campamento haciéndose pasar por "Dick Johnson", y que en realidad es el malvado bandido "Ramerez"), quien tras recalar con la "sana" intención de robar el oro que los mineros tienen confiado a Minnie, terminará enamorándose de la muchacha, para acabar huyendo juntos en busca de una nueva vida.



En lo referente a la propia función, la coproducción de ABAO Bilbao Ópera y el Teatro San Carlo di Napoli, bajo la dirección escénica del director argentino Hugo de Ana, resultó sencilla pero muy didáctica para el espectador, al que ayudó en todo momento a entender el argumento de lo que se representaba, recreando con acierto el aroma y la estética de los western, con una detallada ambientación y un acertado movimiento actoral en la escena.

Al igual que sus hermanas Bohème, Tosca, y Madama Butterfly, la Fanciulla tiene una partitura de mucha presencia orquestal y para dar buen cumplimiento a tan complejo cometido, la ABAO ha requerido para la ocasión de los servicios del Director titular de la Colorado Springs Philharmonic Orchestra y Director musical de la Orquesta del Festival de Moritzburg, el director español Josep Caballè Domenech, quien a los mandos de la Orquesta Sinfónica de Euskadi, mostró ser conocedor de lo que se traía entre manos, y supo hacer una lectura sobria y con precisión de esta complicada partitura, cumpliendo a su vez con el cometido de que la melodía acompañe a los 18 solistas que intervienen en la ópera.

A pesar de que es la ópera con mayor número de personajes con un nombre asignado, al igual que en Tosca, el argumento se centra sólo en tres de ellos, dos hombres a los que les gusta la misma mujer y un amplio entorno de personajes secundarios con pocas intervenciones solistas destacables.

Pocas sopranos podrían encajar mejor para el rol de "Minnie", en lo concerniente a las características con las que el libreto describe este personaje, que la solista elegida para la ocasión, la soprano ucraniana debutante en ABAO, Oksana Dyka. La de Kiev, con una deslumbrante presencia escénica, recreó a la perfección su complicado rol de tesitura muy difícil, mezcla de salvaje y de civilizada, fieramente virginal, fuerte de musculatura y de espíritu, mostrando ser una prima donna de voz brillante, sin miedos en la emisión, valiente en las notas más altas, y que posee una depurada técnica y una extraordinaria gama de recursos expresivos.

Su partenaire para la ocasión, el tenor italiano Marco Berti realizó una muy acertada interpretación del malvado bandido enamorado "Ramerez". Con un encomiable trabajo escénico, demostró tener una belleza canora basada en una potente y muy brillante voz, de gran técnica vocal, rayando a gran altura en todas sus intervenciones, siendo especialmente destacable su aria "Ch'ella mi creda libero e lontano" del tercer acto, una de las más famosas y

bellas arias del compositor, verdadero caballo de batalla junto al "Nessum dorma" de Turandot.
El tercer y último papel importante de la ópera, el del Sheriff "Jack Rance" recayó en el barítono italiano Claudio Sgura. Con una destacada interpretación tanto a nivel musical como actoral de un rol de gran presencia escénica durante los tres actos, demostró ser un cantante de voz amplia, brillante, generosa y potente, con un inteligente manejo del fraseo y con un muy acertado legato, debiendo ser especialmente destacable su aria del primer acto, "Minnie, dalla mia casa son partito".

Los restantes 15 solistas, que se encargaron de los papeles secundarios, para los que se precisan de tenores, barítonos, bajos y una mezzosoprano, cumplieron acertadamente tanto en lo escénico como en lo canoro, debiendo ser especialmente destacados el bajo onubense David Lagares en su interpretación de "Wallace", y el barítono barcelonés, Manel Esteve en su interpretación de "Sonora", roles estos con unas exigencias vocales que exceden a las asignadas a cantantes comprimarios.

El Coro de Ópera de Bilbao, que no incluyó para la ocasión a las voces femeninas, toda vez que se trata de una ópera eminentemente masculina, pues en su galería de personajes hay sólo dos mujeres, cantó con acierto en todas sus intervenciones, demostrando en todo momento su calidad de sonido.

En resumen, es una lástima que hayan tenido que pasar 68 temporadas para que la ABAO nos haya estrenado este título tan poco conocido para el gran público, estreno que ha resultado brillante a través de una propuesta muy acertada tanto a nivel musical como a nivel escénico.



"La Fanciulla del West"
Reperto: Oksana Dyka (s); Marco Berti (t); Claudio Sgura (b); Manel Esteve (b); David Lagares (bj); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Euskadi; Dirección escénica: Hugo de Ana; Dirección Musical: Josep Caballé Domenech; Lugar, Palacio Euskalduna.

Libertad

significa escoger tu propio camino



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
Rampas de Uribitarte, 3
944 356 200

y en nuestras redes sociales



Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMETRIX 2018***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.



1º EN FUNCIONALIDAD
APP



1º EN FUNCIONALIDAD
WEB



1º EN FUNCIONALIDAD
TABLET

